

# *SESIÓN ORDINARIA N° 266-2013*

\* \* \*

---

Acta de la Sesión Ordinaria número doscientos sesenta y seis- dos mil trece, celebrada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Aguirre, el día martes doce de marzo de dos mil trece, dando inicio a las diecisiete horas. Contando con la siguiente asistencia:

## PRESENTES

### Regidores Propietarios

Jonathan Rodríguez Morales  
Juan Vicente Barboza Mena  
Margarita Bejarano Ramírez  
Osvaldo Zárate Monge  
Gerardo Madrigal Herrera

### Síndicos Propietarios

Mario Parra Streubel  
Jenny Román Ceciliano  
Ricardo Alfaro Oconitrillo

### Personal Administrativo

Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal.  
José Eliécer Castro Castro, Secretario a.i. Municipal.  
Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal.  
Josué Salas Montenegro, Asesor Legal Municipal.

## AUSENTES

Gabriela León Jara, Regidora Suplente.

### Regidores Suplentes

Mildre Aravena Zúñiga  
José Patricio Briceño Salazar  
Grettel León Jiménez  
Matilde Pérez Rodríguez

### Síndicos Suplentes

Vilma Fallas Cruz  
Rigoberto León Mora

## ARTICULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Se comprueba el quórum por parte del Presidente Municipal.

## ARTICULO II. APERTURA DE LA SESIÓN

Al ser las diecisiete horas del martes doce de marzo de dos mil trece, se da inicio a la sesión.

## ARTICULO III. APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

1. Acta de la Sesión Ordinaria No. 265-2013 del 05 de marzo de 2013.  
No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria No. 265-2013, del 05 de marzo de 2013.

## ARTICULO IV. AUDIENCIAS

Audiencia 01. Juramentación de miembros de la Junta de Educación de la Escuela Finca Mona:

-Narciso Sánchez Tellez, cédula de residencia: 155814704921.

-Katia Sánchez Núñez, cédula 6-0308-0532.

-Rafael Ángel Garita Garita, cédula 6-0211-0618.

- Cindy Karolina Chacón Ángulo cédula 6-0327-0519

-Blanca Iris del Carmen Montes Jiménez cédula: 601690425

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Quedan debidamente juramentados como miembros de la Junta de Educación de la Escuela Finca Mona. 5 votos.

Audiencia 02. Se presentan los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Aguirre, quienes exponen lo siguiente:

“Buenas tardes a todos, ayer nosotros recibimos un documento del Juzgado Especializado de Cobro I Circuito Judicial de San José, que dice:

“EXPEDIENTE: 09-002979-1044-CJ -4

PROCESO: TERCERÍA DOMINIO  
ACTOR/A: DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A  
DEMANDADO/A: GERARDO ALEJANDRO CHAVARÍA Zúñiga  
TERCERÍA DE Dominio  
PROMUEVE: COMITÉ CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE AGUIRRE  
SE RESUELVE TERCERÍA DE DOMINIO N°72-WO-2013

JUZGADO ESPECIALIZADO DE COBRO I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ. - A las ocho horas y treinta y dos minutos del seis de marzo de dos mil trece- Tercería de Dominio promovida por Gerardo Chavarría Zúñiga, en representación del COMITÉ CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE AGUIRRE dentro del proceso Monitorio de DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A, contra GERARDO ALEJANDRO CHAVARÍA ZÚÑIGA, y;

CONSIDERANDO:

I.- HECHOS PROBADOS: De importancia para la resolución de este asunto se tienen los siguientes:

a) Que la finca número 59265-000, se encuentra inscrita a nombre de Gerardo Alejandro Chavaría Zúñiga, según certificación del Registro Nacional aportada a los autos, desde el dos de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (ver certificación aportada por el promovente, de fecha de recibido doce de setiembre del 2012).-

b) El citado bien inmueble soporta tomo gravamen inscrito al tomo 800, asiento 6497, según embargo decretado en este proceso, cuya inscripción al registro se realizó el **diecinueve de junio del dos mil nueve** (misma prueba anterior).

c) La propiedad fue adquirida mediante compraventa realizado libre de gravámenes y anotaciones el veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve y presentada al Registro Nacional a las 14:11 horas del **17 de julio de 2012**, Tomo 2012, Asiento 236807 (misma prueba anterior).

II.- Conferida la audiencia correspondiente a las partes, no se manifiestan al respecto.

III.- El numeral 14.1 de la Ley de Cobro Judicial establece como requisito para presentar esta incidencia, el aportar la documentación que acredite la inscripción o que el título está en el registro pendiente de ese trámite. En este caso tenemos, de acuerdo a la documentación presentada, la finca número 59265-000, se encuentra inscrita a nombre de Gerardo Alejandro Chavaría Zúñiga, desde el dos de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, y el embargo decretado en este proceso visible al tomo 800 asiento 6497, se inscribió desde el 19 de junio de 2009. Si bien el inmueble fue adquirido por el solicitante por medio de compraventa desde el 24 de mayo de 1989, lo cierto es que en consonancia con lo que prescribe el numeral 455 del Código Civil a saber: "*Los títulos sujetos a inscripción que no estén inscritos no perjudican a tercero, sino desde la fecha de su presentación al Registro*", prevalece la anotación del embargo sobre el traspaso al nuevo dueño, aplicándose el principio registral de primero en tiempo primero en derecho, advirtiendo que en este tipo de procesos impera la publicidad registral, nótese inclusive que la escritura de compraventa en el que el tercerista adquirió el bien, fue presentada al registro hasta el **diecisiete de julio del dos mil doce**, lo que implica que tampoco sea factible la aplicación del periodo de tres meses que la ley establece para afectar a terceros el traspaso del bien. Por consiguiente se rechaza la Tercería de Dominio al haberse demostrado que el embargo ordenado en este expediente fue presentado con anterioridad al traspaso del nuevo dueño. Se resuelve sin especial condenatoria en costas procesales.

POR TANTO

Se RECHAZA la tercena de dominio promovida por Gerardo Chavarría Zúñiga, en representación del COMITÉ CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE AGUIRRE. Sin especial condenatoria en costas. Lic. Walter Obando Corrales, Juez.-"

Entre las contradicciones encontradas o errores encontramos que dice: “*Tercería de Dominio promovida por Gerardo Chavarría Zúñiga, en representación del COMITÉ CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE AGUIRRE*”, quien promueve es el Comité, dice que la promueve Gerardo Chavarría en contra de sí mismo, cuando debería decir “*promueve Juan Vallejos en su condición de Presidente del Comité Cantonal de Deportes*”.

Nosotros lo recibimos el lunes y tenemos tiempo hasta mañana, nosotros hablamos con el abogado, el abogado hizo un documento que hay que presentarlo mañana durante el día, en donde se presenta una apelación a esto, que inicialmente tiene algunos errores, pareciera que tanto de forma como de fondo, lo que nos preocupa es lo siguiente, que independientemente sea quien lo presente al final dice que se rechaza la tercería de dominio, eso significa que eventualmente el decreto de embargo se mantiene y las consecuencias posteriores también se mantienen, el Comité que es un Órgano adscrito a la Municipalidad como tal, cualquier situación que se genere dentro del Comité lo mínimo que tiene que hacer y lo obligatorio que tiene que hacer es venir a decirles a ustedes “*estamos en esta situación, ¿qué hacemos?*”.

Les venimos a plantear esta situación que nos deja un poco preocupados porque ninguno de los miembros del Comité, mucho menos mi persona somos conocedores de la parte legal, entonces veníamos a plantearles nuestra preocupación, a informarles cómo está esta situación que se generó ayer y hemos tenido que movernos y mañana alrededor de las nueve de la mañana debo estar en San José presentando la apelación que está haciendo el abogado a ver qué ocurre, uno no sabe qué determina, quien toma las decisiones.

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados. 5 votos.

## ARTICULO V. ASUNTOS DE TRAMITACIÓN URGENTE

Asunto 01: El Lic. Gilberth Quirós Solano, Auditor Interno Municipal presenta el oficio MA-AI-001-03-2013, que dice:

“**Asunto:** Asistencia a la capacitación sobre “La Gestión Ética en el Sector Público”.

Reciban un cordial saludo y a la vez les informo que el día cuatro de Marzo del presente, asistí a una capacitación de la “Contraloría General de la República” sobre el tema “La Gestión Ética en el Sector Público”.

La capacitación fue impartida en el auditorio del Poder Judicial “Miguel Blanco Quirós” y los expositores fueron la licenciada Olga Ovarés Araya, presidenta de la Comisión Nacional de Valores, con el tema “Fundamentos de la Ética” y el licenciado Gilberth Calderón Alvarado, Procurador de la Ética, con el tema “Papel de la Ética en la Función Pública”.

Sin más por el momento se despide.

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados. 5 votos.

Asunto 02: El Lic. Gilberth Quirós Solano, Auditor Interno Municipal presenta el oficio MA-AI-008-02-2013, que dice:

“Asunto: Para referirme al Acuerdo No. 15, Artículo Sexto de Correspondencia, de la sesión ordinaria No.259-213, celebrada el doce de Febrero de 2013.

Sobre los cuestionamientos planteados en el acuerdo citado, se le informa al honorable Concejo Municipal:

1. Como preámbulo, con todo respeto debo advertir con referencia al cuidado que se debe tener al atender una gestión de una persona a quien se le ha denunciado por haber cometido un delito en perjuicio de la Corporación. A Wagner Martínez Rodríguez el suscrito, en mi condición como Auditor, me vi obligado por la normativa vigente, a presentar denuncia por los delitos de (Influencia en Contra de la Hacienda Pública, Asociación Ilícita, Falsedad Ideológica. Peculado. Favorecimiento Real y Favorecimiento Personal), en daño de nuestra institución. En este momento la investigación se mantiene y es competencia absoluta del Ministerio Público y es esa Autoridad quien puede decir si hay o no más involucrados en el asunto, al cual le dieron curso. Es peligroso acceder abiertamente a las peticiones de un imputado, ya que es el fiscal quien debe valorar que información se le puede brindar a éste y bien interferir de alguna manera, podría contaminar la prueba y dar armas para que dicha persona pueda salir airosa.
2. Debo dejar claro, que el hallazgo que detectó esta Auditoría, no sobrevino como falsamente lo apunta el gestionante “...y es a raíz del cobro que hace la empresa arrendante, a la Municipalidad de Aguirre, que este Ente inicia a buscar un culpable para subsanar los yerros funcionales...” ; lo que ocurrió fue muy diferente, ya que fue el suscrito quien observó el vehículo dañado en los patios del plantel, e inmediatamente, me llamó la atención según mis competencias, dado que para eso funjo como uno de los garantes del buen uso y empleo de los recursos públicos. Igual si el vehículo fuese de la Municipalidad, tenía que realizar la investigación correspondiente. Así también la contingencia se hubiera dado, dado que no fue por razón del bien en sí que se tuvo que realizar la investigación; sino más bien, por la intervención ilegal del gestionante como funcionario público, en el uso de ese bien y más serio, al detectar una actividad delictiva que se estaba manifestando y que había que realizar todas las acciones necesarias como lo refiere la ley, para llevar el asunto ante la Autoridad competente. Insisto, no estaba elaborando en ese momento un instrumento de control interno,
3. El informe de Auditoría que se solicita, de si hubo incumplimiento de ambas partes, asunto aclarado en el informe de auditoría; sin embargo, el hecho no exime de responsabilidad al señor Martínez Rodríguez, sino también al señor Ulises Carrillo Álvarez, el señor Raymundo Herrera Porras, el señor Josué Morales Avilés y el señor Jorge Sánchez. Queda claro, que el informe de auditoría versaba sobre los hechos del accidente y no sobre las irregularidades de control interno de las oficinas respectivas, debido a que nace del accidente la contingencia de que la administración deba cancelar una factura por daños y perjuicios a la empresa arrendante, comprometiendo así fondos públicos.

El tema de las irregularidades de control interno presentadas en el accidente, es un tema de índole administrativo, actividad que es regulada específicamente en el “Reglamento de Uso de Vehículos Municipales”

El artículo No. 35 de la Ley General de Control Interno, indica:

“Los informes de auditoría interna versarán sobre asuntos de su competencia, así como sobre asuntos de los que pueden derivarse posibles responsabilidades para funcionarios, ex funcionarios de la institución y terceros. Cuando de un estudio se deriven recomendaciones sobre

asuntos de responsabilidad y otras materias, la auditoría interna deberá comunicarlas en informes independientes para cada materia. Los hallazgos, las conclusiones y recomendaciones de los estudios realizados por la auditoría interna, deberán comunicarse oficialmente mediante informes al jerarca o a los titulares subordinados de la administración activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones. La comunicación oficial de resultados de un informe de auditoría se registrará por las directrices emitidas por la Contraloría General de la República"

Queda claro, que la Auditoría Interna "RECOMIENDA" según el artículo antes citado, no tiene la facultad de disponer (ordenar) a la administración activa; es decir, en el informe sobre el tema del accidente del vehículo alquilado utilizado por la policía municipal, siempre se recomendó y no se ordenó a la administración.

4. Por lo antes expresado, es que en el informe de Auditoría Interna no se recomendó ni se cuestionó la actuación del señor alcalde Lutgardo Bolaños Gómez y de la señora Isabel León Mora, vice-alcaldesa primera en esa fecha y no como se le denomina en el acuerdo alcaldesa adjunta interina, quien para esa fecha fungía como vice alcaldesa primera y se aclara que en el instante que se da el accidente del vehículo, quien era titular de la alcaldía era precisamente el licenciado Bolaños Gómez. La señora León Mora lideraba la "Comisión Municipal de Emergencia" acto encomendado por el licenciado Bolaños Gómez y por ende era la responsable de girar las órdenes en materia de emergencia, ya que era una época típica de invierno, debido a que nunca estuvieron implicados en el accidente del vehículo de forma directa en el uso del bien, propiamente en el accidente mismo, y si existiera responsabilidad administrativa de éstos funcionarios, no eximía a la administración correspondiente de hacer los análisis necesarios y determinar responsabilidad. Para referirme al tema del seguro del vehículo accidentado, si bien es cierto que el automotor no contaba con el seguro total como debía, según al uso al que era sometido por parte de la policía municipal, también es cierto que la administración cuenta con una "Póliza de Riesgos del Trabajo" que cubre al trabajador en caso de accidente laboral, adicionalmente los funcionarios de la policía municipal, reciben también una remuneración por "riesgo policial" y se hace hincapié en que el señor Martínez Rodríguez no menciona esta información y por otro lado no se conoce de un oficio donde indique al jefe inmediato la protesta por exponerse según él a ser chofer del vehículo accidentado. Otro aspecto a mencionar, es que, fue el señor alcalde quién gira las órdenes al encargado de Hacienda Municipal de que alquile el vehículo aún sabiendo que no contaría con el seguro total, riesgo que asumió la administración y que era aplacado por la póliza de riesgos del trabajo.
5. Se aclara que el estudio llevado por la Unidad de Auditoría Interna, se enfocó a la contingencia y elaboración de la denuncia penal, con atención a los "Daños a la Hacienda Pública e interés público" producto del accidente del vehículo alquilado que expone a la administración a pagar el monto de €7,000,000.00 por los daños que sufrió el vehículo; además de permitir que funcionarios como el gestionante queden impunes por delitos que son reprochables y que al igual que mi persona, todo funcionario Público, está obligado a denunciar. Producto de éste estudio, la administración abrió diferentes procedimientos administrativos, entre los cuales se menciona: oficial Warner Martínez Rodríguez, quien era el chofer del vehículo que sufrió el accidente, Raymundo Herrera Porras, jefe de maquinaria y Josué Morales Avilés conductor del equipo que rescató al vehículo accidentado. Por otro lado, el suscrito en calidad de Auditor Municipal, presenta una denuncia penal en contra de éstas personas más otras dos implicadas de alguna forma. Se desprende, que los funcionarios referidos en la petición del señor Martínez Rodríguez,

no estuvieron implicados en el accidente de forma directa y que además se trata de otro tema “Control Interno” el cual ha sido tratado en muchas ocasiones por la administración activa.

6. El señor Martínez Rodríguez, indica que la situación en sí no es sobre el accidente que sufrió, sino de la continencia del pago o cancelación de los daños sufridos por el automotor a la empresa dueña del mismo por parte de la administración, se le aclara, que la investigación no es dirigida a determinar quién debe cancelar o no la posible obligación adquirida por el no cumplimiento del contrato de arrendamiento por parte de él, sino de establecer la responsabilidad de los hechos ocurridos y por consiguiente se sancione a los responsables conforme a derecho corresponde por parte de las Autoridades competentes; Ministerio Público y la administración municipal. Por otro lado, el gobierno local es presidido por un máximo jerarca que es el “Concejo Municipal” y a nivel administrativo por la señora “Alcaldesa Municipal” y no por una alta cúpula como se dice en el documento presentado y con respecto a la parcialidad que dice el señor Martínez Rodríguez por parte del suscrito en calidad de Auditor Municipal, es objetada en el acto, debido a que el trabajo realizado por la “Unidad de Auditoría Interna” fue precisamente determinar la responsabilidad de omisión del cumplimiento a cabalidad del “Contrato de Arrendamiento” del vehículo afectado, ya que si el señor Martínez Rodríguez hubiese actuado conforme al marco legal, la situación legal sería otra menos compleja que la actual.

La investigación que esta Unidad de Auditoría Interna llevó a cabo, si tiene que ver con el accidente del vehículo, ya que de lo contrario no se hubiese realizado la misma; sobre el pago de los daños del vehículo, es precisamente la investigación la que arroja los datos y resultados que señalan la responsabilidad administrativa de los involucrados, ya que finalmente si se trata de un daño a la Hacienda Pública e interés Público; es ilógico que el señor Martínez Rodríguez, indique si se la administración no hubiese alquilado el automotor, no hubiese sucedido el accidente, el riesgo siempre existe sea el automotor alquilado o no! el hecho de que el vehículo no contara con el seguro total, finalmente es responsabilidad de la empresa dueña y no de la municipalidad, debido a que riesgo es aceptado y tolerado por parte de la administración; es importante una vez más indicar la existencia de la póliza de riesgos del trabajo.

La administración aún no procedido a la cancelación del cobro hecho por empresa dueña del automotor, debido a que existe un juicio en donde se determinará si se debe cancelar la obligación y si el resultado es condenatorio el pago será solidario entre la administración y el señor Martínez Rodríguez.

En el informe de auditoría sobre la investigación realizada, siempre imperó la independencia funcional y de criterio del cual se reviste el suscrito de acuerdo a la “Ley General de Control Interno” y en donde es claro se indica, que el Auditor Interno debe proporcionar a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas. No se debe omitir que el Auditor Interno, una de las competencias es asesorar al jerarca, además de advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

Con respecto a la solicitud del señor Martínez Rodríguez al Concejo Municipal, de que procesa a girar las instrucciones pertinentes para que inicie una investigación en contra de los funcionarios involucrados en el alquiler del vehículo accidentado, se le indica al honorable Concejo Municipal, que la administración abrió los procedimientos administrativos correspondientes, determinando responsabilidad administrativa en materia del accidente como hecho relevante; la actuación del alcalde en ejercicio en ese período, la de la vice alcaldesa primera y de los funcionarios

administrativos relacionados directamente en la gestión administrativa, es asunto que compete en materia de “Control Interno” es decir, son funcionarios relacionados en el ámbito administrativo, pero de ninguna manera actores directos del accidente ocurrido. Siempre sobre este punto, el honorable Concejo Municipal tiene la potestad de solicitar una explicación a la administración sobre la situación planteada por el señor Martínez Rodríguez a la administración municipal.

Por parte de la “Unidad de Auditoría Interna” la investigación se evocó a determinar responsabilidades directas por los funcionarios involucrados en los hechos ocurridos el día 20 de Octubre de 2011; sobre la actuación de los funcionarios públicos que no estuvieron involucrados de forma directa en los hechos del accidente, se consideró que es un tema de “Control Interno” y que es a través del "Reglamento de Uso de Vehículos Municipales" como se regula el uso de los vehículos municipales y alquilados; por lo anterior, el tema sigue siendo administrativo y una de las medidas inmediatas por parte de la administración fue no utilizar más el servicio de arrendamiento de vehículos.

Por último, se esclarece que el alquiler del vehículo no era ilegal, puesto que estaba amparado en un contrato de servicios entre la Municipalidad de Aguirre y la Empresa Adobe Rent a Car, por si fuera poco, cada vez que se utilizaba un vehículo mediaba un contrato de uso del mismo, que era firmado por el chofer asignado, dándose por enterado de las reglas del uso del vehículo. La administración, no fue que puso el uso del vehículo en manos de funcionarios de bajo rango como lo indica el señor Martínez Rodríguez, ya que para ese período el señor Martínez Rodríguez firmaba los oficios de esa dependencia como “Sub jefe Policía Municipal” aún en condiciones de interinato, ya que su nombramiento en propiedad fue según “acción de personal” No.0464 con fecha primero de noviembre de 2011; por otro lado, no se tiene conocimiento de una protesta formal del señor Martínez Rodríguez quejándose de que a él le correspondía manejar el vehículo accidentado, aceptando así el riesgo que con ello arrastraba.”

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio MA-AI-008-02-2013 del Lic. Gilberth Quirós Solano, Auditor Interno Municipal a la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos para su estudio y posterior recomendación. 5 votos.

## ARTICULO VI. CORRESPONDECIA

Oficio 01: La Sra. Mariana Araya, Directora Ejecutiva de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Aguirre, presenta lo siguiente:

“De parte de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Aguirre les enviamos nuestro más caluroso saludo esperando que todo marche de maravilla.

Por este medio solicitamos una reunión del Comisión Municipal de Turismo para conversar un poco acerca de las ferias internacionales en las que se encuentra trabajando nuestro Director del Comité de Turismo el Sr. Cornelio Mesen.

Para esta reunión recomendamos sea el próximo Jueves 14 de Marzo, a las 8:00 a.m., en el Hotel La Mansión.



Por favor incluir el nombre de los regidores que les gusta viajar.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Se convoca a reunión al Sr. Cornelio Mesén, Director del Comité de Turismo el lunes 18 de marzo de 2013 al ser las 03:00pm, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad. 5 votos.

Oficio 02: La Sra. Maritza Leiva Bustos, Coordinadora del Liceo Rural Santo Domingo, presenta lo siguiente:

“Quien suscribe, Maritza Leiva Bustos, cédula de identidad número 5-223-347, en mi calidad de Coordinadora del Liceo Rural Santo Domingo, con el debido respeto solicito lo siguiente:

De conformidad con lo que establece el Reglamento General de Juntas de Educación y Administrativas, me permito presentar a ustedes las respectiva nómina para que procedan al nombramiento de un nuevo miembro de la Junta Administrativa de la institución a mi cargo, por motivo de renuncia de un miembro.

**Primera nómina:**

Nombre	Cédula
Elsie Roció Tapia Grajal	6-345-084
Miguel Ángel Grajal Gamboa	6-190-052
Maritza Bonilla López	6-205-727
José Ángel Mora Chacón	1-494-081
Sara Bejarano Lezcano	6-194-087

Respetuosamente sugiero a este Honorable Concejo se sirvan nombrar a la persona que encabeza la nómina debido a que es la idónea para ocupar un cargo en dicha Junta Administrativa.

Así mismo les ruego adoptar el acuerdo de nombramiento en forma definitiva y proceder a la juramentación lo antes posible.

Agradeciendo la atención a la presente se suscribe respetuosamente.”

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Indicar a la Sra. Maritza Leiva Bustos, Coordinadora del Liceo Rural Santo Domingo que previo a realizar el nombramiento solicitado, éste Concejo debe conocer la carta de renuncia del miembro que será sustituido. 5 votos.

Oficio 03: La Sra. María Eugenia Arias Jiménez, de la Asociación Deportiva y Recreativa de Barrio Bella Vista, presenta lo siguiente:

“La Asociación de Barrio Bella Vista les solicita permiso para realizar un bingo el día 13 de abril del año en curso, ya que nos lo habían aprobado para el 30 de marzo pero esa es Semana Santa y no lo vemos conveniente en esa fecha.

Les agradecemos nos cambien la fecha.”

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Autorizar el cambio de fecha para el bingo aprobado mediante acuerdo No.14, del Artículo Sexto, Correspondencia, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en Sesión Ordinaria No.265-2013. 5 votos.

Oficio 04: La Sra. Nora González Chacón, Coordinadora del Programa Agenda Joven de la UNED, presenta el oficio AGJ-017-2013, que dice:

“Por este medio hago formal invitación a la actividad de presentación a la comunidad del Técnico en Prácticas Democráticas y Procesos Electorales (TPDPE) del Programa Agenda Joven de la UNED.

Esta propuesta de formación es completamente virtual y tiene como propósito la promoción del desarrollo sociopolítico y la formación electoral de la ciudadanía. Está dirigida a diferentes sectores de la población: miembros de partidos políticos, funcionarios públicos, dirigentes comunales, docentes, funcionarios municipales, miembros de fuerza pública entre otros. La propuesta está conformada por los tres Módulos, el Político, el Social y el Electoral, con una duración de un cuatrimestre cada uno.

La actividad de presentación de la propuesta curricular tendrá lugar el día jueves 21 de marzo a las 9:00 a.m. en el Paraninfo de la UNED, carretera a Sabanilla (de la Rotonda de la Betania 600 metros Este, edificio mano derecha).

A partir de esta presentación esperamos que la institución que Ud. representa, identifique un grupo de ciudadanos y ciudadanas que se puedan beneficiar participando de esta propuesta de formación.

Esperamos contar con su presencia o en su defecto con algún representante que usted designe. Le rogamos confirmar para efectos el refrigerio al teléfono 2253-8986 donde le atenderemos por cualquier consulta.

Con toda mi consideración.”

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Nos damos por invitados. 5 votos.

Oficio 05: El Sr. Albino Vargas Barrantes, Secretario General de la ANEP, presenta lo siguiente:  
“SOLICITUD LICENCIA SINDICAL CON GOCE SALARIAL

Fecha de emisión:	11 de marzo del 2013
Nombre de la autoridad	Señores Concejo Municipal
Institución:	Municipalidad de Aguirre
Número de fax:	2777-2462

Estimados señores:

Estimadas señoras:

Primeramente hacemos llegar a su digna autoridad nuestro respetuoso y atento saludo; aprovechando para solicitarle que autorice a las personas trabajadoras que a continuación detallamos, participar, con goce salarial, en la actividad que citamos:

Nombre de la actividad:	V Consejo Consultivo
Fecha:	Viernes 15 de Marzo de 2013
Hora	Todo el día

El permiso solicitado es para las siguientes personas:

Nombre:	Entidad/Departamento/Sección
José Castro Castro	Secretario Concejo a.i.

Como nuestro país es un Estado de Derecho, afortunadamente, estamos seguros que su autoridad entenderá que nuestra solicitud está amparada al precepto constitucional de libertad de organización sindical y de libre asociación, razón por la cual estimamos que la concesión de la licencia en mención no tendrá obstáculos.

Apreciamos mucho que nos respondieran, directamente, a nuestro fax 2257-88-59. Anticipadamente reciba nuestra gratitud por la valiosa atención a la presente.”

Acuerdo No. 05: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. **El Concejo Acuerda:** Aprobar el permiso de Licencia Sindical con Goce Salarial al Sr. José Eliécer Castro Castro, Secretario a.i. del Concejo Municipal de Aguirre el día viernes 11 de marzo de 2013. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Oficio 06: La Sra. Ana Cecilia Gamboa Amador, cédula 1-751-051 presenta lo siguiente:

“Estimados señores del jurado con mucho respeto yo, Ama Cecilia Gamboa Amador, portadora de la cédula #1-751-051 le solicito que me ayuden con un permiso de patente para vender bisutería en mi casa de habitación ya que la institución IMAS me dio una pequeña ayuda con los materiales y se me hace muy difícil salir a las calles a vender dicha bisutería, ya que ayudo a mis hijos con cuidar a dos nietos pequeños para que ellos puedan ir al colegio. Me despido con un cordial saludo y quedando agradecida por cualquier ayuda que me puedan brindar.”

Acuerdo No. 06: **El Concejo Acuerda:** Remitir el oficio de la Sra. Ana Cecilia Gamboa Amador, cédula 1-751-051 a la Administración, para que a través del Departamento de Licencias Municipales proceda conforme. 5 votos.

Oficio 07: El Sr. Daniel Saenz Quesada, Gerente de Área de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa y la Sra. Falon Stephany Arias Calero, Fiscalizadora, ambos de la Contraloría General de la República, presentan el oficio DFOE-ST-0008, que dice:

“**ASUNTO:** Solicitud de información a distintas Municipalidades dentro del trámite de la consulta planteada por un grupo de auditores internos Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito sobre elementos a considerar para el análisis de los estudios de los comités cantonales de deportes y recreación.

Mediante oficio MPO-AIM-055-2012 de fecha 22 de noviembre del año 2012, el auditor interno de la Municipalidad de Poas planteó antes esta Contraloría General una serie de consultas sobre elementos a considerar para análisis de los estudios de los Comités de Deportes y Recreación, por parte de la Auditoría Interna, a raíz de oficios emitidos por el órgano contralor recientemente. Dicho oficio adjunta un listado con las firmas de varios auditores internos de otros gobiernos locales, así como de algunos Concejos Municipales de Distrito.

El trámite y atención de dicha consulta por parte de la Contraloría General se rige por las disposiciones contenidas en el artículo 29 de su Ley Orgánica, No. 7428 así como en el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, emitido mediante resolución R-DC-97-2011 de las ocho horas del 13 de diciembre del 2011.

De conformidad con el artículo 13 del mencionado reglamento, el órgano contralor para atender adecuadamente las consultas que le sean planteadas puede requerir información adicional en los siguientes términos:

“Artículo 13°—Gestiones adicionales para la atención de consultas. En caso de que se requiera para la atención integral de la consulta, el órgano contralor podrá requerir información adicional

de los sujetos consultantes, así como de cualquier otro ente público o sujeto privado que tenga relación con el asunto. Para dichos efectos podrá, también, convocar a una audiencia oral con el fin de aclarar aspectos de la consulta, ampliar el objeto de la misma e incluso recibir información de interés. En ambos casos se otorgará un plazo de hasta 10 días hábiles a partir de la comunicación respectiva para atender la solicitud formulada por el órgano contralor, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 12 de la Ley Orgánica No. 7428. Dicho plazo interrumpe el plazo de atención de la consulta establecido en el artículo 14 de la presente normativa.

La falta de respuesta o de atención del plazo concedido en el párrafo anterior no impide la emisión del dictamen con efectos vinculantes por parte del órgano contralor.”

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 recién transcrito, en vista de la amplitud y diversidad de los temas consultados por los auditores internos, y tomando en consideración que la respuesta que este órgano contralor brinde sobre dichos temas incidirá directamente en el funcionamiento y relación existente entre las Municipalidades y sus respectivos Comités Cantonales de Deportes, solicitamos respetuosamente que se sirva responder las consultas que de seguido se exponen las cuales tienen la intención de que la Municipalidad pueda exponer cual es la situación actual y real en la que se encuentran respecto de los aspectos que se consultan:

1. ¿Qué normativa sobre aspectos de control interno ha emitido la Municipalidad para regular al Comité Cantonal de Deportes y Recreación? En caso de contar con normativa al respecto sírvanse aportarla como documento adjunto a la respuesta.

2. ¿En qué “procesos de control interno” de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación interviene o interviene la Municipalidad? ¿En qué consiste esa intervención, es decir, cuáles son las actuaciones que desarrolla la Municipalidad? Para una mejor comprensión de la presente consulta puede revisarse lo indicado por los Auditores Internos en el punto 10 del oficio MPO-AIM-Q55-2Q12 que se adjunta a la presente.

3. ¿Qué normativa que regule los aspectos relativos al presupuesto institucional de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación tuvo o tiene vigente la Municipalidad? Es decir regulaciones sobre las diferentes fases del proceso presupuestario (formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación) o sobre temas puntuales en materia presupuestaria, por ejemplo la aprobación del presupuesto o los procedimientos para realizarles variaciones. En caso de contar con normativa al respecto sírvanse aportarla como documento adjunto a la respuesta.

4. ¿Qué tipo de controles ejerce la Municipalidad en materia estrictamente presupuestaria de frente a los Concejos Municipales de Distrito? ¿Requieren información periódica al Comité? ¿Qué tipo de información requiere la Municipalidad a los Comités Cantonales y para qué efectos se utiliza?

5. Sobre la política de deportes que rige en el cantón ¿Quién es el encargado de definir dicha política? ¿Conoce el comité cantonal de deportes esa política y está obligado a cumplirla? ¿Se encuentra plasmada de forma escrita? ¿Con qué mecanismo se publicita dicha política?

6. ¿Brinda la Municipalidad algún tipo de servicio o colaboración al Comité Cantonal de Deportes para que pueda alcanzar los fines para los que fue creado? En caso de que sí se brinde, ¿en qué consiste esa colaboración? ¿Cuáles son las razones por las que se brinda? ¿Está documentada en algún instrumento, por ejemplo, acuerdo o convenio entre la Municipalidad y el Comité Cantonal? En caso de contar con alguna documentación al respecto sírvanse aportarla como adjunto a la respuesta.

7. ¿Tiene la Municipalidad alguna participación en los procesos de contratación administrativa que se realizan para satisfacer necesidades de los Comités Cantonales de Deportes? ¿En qué consiste esa participación? ¿Existe normativa interna que regule estos procesos? En caso de contar con normativa al respecto sírvanse aportarla como documento adjunto a la respuesta.

8. ¿Cuál es la condición que tienen los funcionarios del Comité Cantonal de Deportes frente a la Municipalidad? ¿Se han considerado funcionarios municipales? ¿Para efectos de regular dicha relación les aplica o no la Municipalidad el Reglamento Autónomo de Servicios de ese gobierno local?

Para una mejor comprensión de la gestión en trámite y para efectos de que sirva como insumo para las respuestas que le estamos solicitando brindar, se adjunta para su conocimiento el oficio en el que se ha vertido la consulta mencionada.

Finalmente no se omite indicar que de conformidad con lo indicado por el artículo 13 del Reglamento de recepción y atención de consultas antes transcrito, se conceden 10 días hábiles para presentar la respuesta a las solicitudes de aclaración planteadas en el presente oficio.”

Acuerdo No. 07: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. El Concejo Acuerda: Remitir el oficio DFOE-ST-0008 y toda su documentación al Lic. Gilberth Quirós Solano, Auditor Interno Municipal para su estudio y presente un informe con la información solicitada en dicho informe en la próxima sesión ordinaria a realizarse el martes 19 de marzo de 2013. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Oficio 08: La Sra. Eny Urbina Corrales, representante legal ZELCH INTERNACIONAL S.A., presenta lo siguiente:

“La suscrita Eny Urbina Corrales Ced 1-745-381, como representante legal de la sociedad ZELCH INTERNACIONAL S.A, cédula de persona jurídica numero 3-101-197583, en tiempo y forma, presento formal RECURSO DE APELACIÓN contra el ACUERDO MUNICIPAL número 05 del ARTICULO QUINTO, referente a la SESIÓN ORDINARIA NUMERO 260-2013, celebrada el 19 de febrero del 2013, cuyo oficio es el numero DZMT- 31, DI 2013 del LIC VÍCTOR HUGO ACUÑA ZUÑIGA, con la fundamentación jurídica y los preceptos constitucionales II, 27, 39, 41 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA en concordancia con los ordinales 4, 158, 162, 166, 169, 174, 175, 180, 225 de la LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA, que expongo, a saber:

#### EXPRESIÓN DE AGRAVIOS

PRIMERO:

FALTA DE FUNDAMENTACIÓN

VIOLACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO

En este extremo del recurso de apelación invoco violación al deber de motivación de la resolución recurrida, por estar frente a un acto administrativo absolutamente nulo, declarable de oficio, toda vez que se indica que en el terreno ubicado en el sector costero de PLAYA LINDA, distrito SAVEGRE, con un área de 7.417 metros cuadrados, hay un traslape con otra solicitud de permiso de uso de suelo presentada- indica el acuerdo impugnado- con anterioridad a la petición de la suscrita.

Este acto administrativo adolece de nulidad absoluta puesto que ha indicado la jurisprudencia constitucional que fundamentar es motivar y motivar es documentar, esto es, hacer una

descripción clara, concreta, circunstanciada de la relación de hechos, de la fundamentación intelectual y jurídica. Como puede entonces esta representación alegar una correcta defensa si en dicho acuerdo no se menciona quien es la persona física o jurídica que forma parte de este proceso y cuya petición dice el CONSEJO MUNICIPAL, esta traslapada.

En todo proceso administrativo o judicial hay un deber de fundamentación de toda resolución, caso contrario, hay un quebranto al derecho de defensa y debido proceso. En este sentido todo funcionario público debe velar por la tutela de los derechos fundamentales como ACCESO A LA JUSTICIA, IGUALDAD ANTE LA LEY, CELERIDAD, ADAPTABILIDAD DE LAS EXIGENCIAS SOCIO-ECONÓMICAS (consultar al respecto Sentencia de la SALA PRIMERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA número 894-F-00 dictada a las 15. 32 horas del 29 de noviembre del 2000).

El acto recurrido omite antecedentes histórico-jurídicos de posesión, de mejor derecho en cuanto al derecho de posesión que exige la LEY DE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE y el MANUAL PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE USO en la zona marítimo terrestre.

La exigencia a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA es que todo pronunciamiento debe ser claro, preciso y congruente, respetando el principio de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad, igualdad, debido proceso y derecho de defensa para no lesionar derechos fundamentales.

Hemos tenido paciencia, respeto por la administración de esta MUNICIPALIDAD pero la morosidad, retardo y dilaciones indebidas son evidentes tanto que las omisiones descritas en la falta de fundamentación colisionan con los preceptos constitucionales invocados como flagrantemente violados.

En el acto impugnado los señores REGIDORES, si bien soberanos en cuanto a la toma de decisiones, no pueden dejar en estado de indiferencia mis antecedentes históricos donde hay un voluminoso expediente de vieja data, donde he cumplido con todos los requisitos de forma y fondo en cuanto a las leyes y reglamentos que regulan la materia.

Si bien es cierto la LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA y el PRINCIPIO DE LEGALIDAD son un MURO DE CONTENCIÓN contra la arbitrariedad y abuso de poder del ESTADO y sus instituciones, se cumplen 35 años de haber sido aprobada y publicada y nace a la vida jurídica el CÓDIGO PROCESAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO para sancionar este tipo de actos, no es la primera vez que dicho foro judicial sanciona a la MUNICIPALIDAD por los mismos actos ilegales, donde PLAYA LINDA es un caso emblemático, de ingrata memoria, es un caso donde se multiplican los reclamos de ofendidos sea persona física o jurídica y por ello llama la atención que no hay temor a la ley, no hay reverencia y respeto por el ESTADO DE DERECHO, se ha tomado la ley en sus manos.

El derecho de defensa ha sido violentado toda vez que mi representada tiene a su haber los requisitos de ley para acreditar las medidas cautelares típicas en esta materia como son:

- 1- ) APARIENCIA DE BUEN DERECHO
- 2- ) PELGIRO DE MORA
- 3- ) PONDERACIÓN DE INTERESES EN PUGNA

En cuanto al primero, el juicio de probabilidad crece cada día que pasa a favor de la suscrita, pero la posición del ente municipal, decrece pues si cotejamos fechas de recibidos de solicitudes de concesión, pagos municipales, amojonamientos, etc, se acredita que el nuevo peticionario lejos de tener buen derecho su petición es posterior en consecuencia, esta deslegitimado para ser titular de derecho de concesión.

El peligro de mora consiste en que hay una LESIÓN OBJETIVA a mis derechos constitucionales, la lesión es grave, concreta, y provoca un temor razonable de daños irreparables, pues sabemos que los procesos ordinarios de cognición duran muchos años, de ahí que deba recurrir a las instancias judiciales que permite nuestra Constitución Política para demostrar la lesión a los derechos fundamentales.

Ponderación de interés en pugna es valorar el interés subjetivo de la suscrita con el interés público, donde demostramos que el choque de intereses esta tanto entre dos concesionarios, uno con antecedentes de posesión legítima y otro, novísimo, que hasta ahora tenemos noticias de su existencia pero que es unguido por esta MUNICIPALIDAD con pleitesía y con una inclinación jurídica a sus intereses ilegítimos. La Municipalidad no analizo el principio de proporcionalidad, los daños y perjuicios, que el acuerdo municipal es contrario a derecho y las más elementales normas que regulan la materia.

Por ello se ha dicho que la ley se acata pero no se cumple, y por ello también la doctrina y jurisprudencia patria han abordado estos temas del abuso antisocial del DERECHO, sancionado en el numeral 22 del CÓDIGO CIVIL pero aplicable supletoriamente en esta materia, por lo que tomo prestadas las palabras del Dr. RODOLFO PIZA ROCAFORT al decir: “basta ya de hablar de la LEY y de los elementos jurídicos que ella recoge. El DERECHO con MAYÚSCULA, se escribe las sentencias. En las sentencias que descubren los principios jurídicos y que asumen, matizan o inflexionan las leyes y las costumbres que nacen del seno social y que se plantean como conflictos humanos ante los tribunales de Justicia.” (Ley General de Administración Pública, con jurisprudencia constitucional, laboral, penal y contencioso administrativa. Editorial Investigaciones Jurídicas S.A, 4 Edición, 2008, p 32)

SEGUNDO

ALEGO VIOLACIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA RACIONAL

Conforme se desprende del acuerdo municipal impugnado no se hace una valoración integral de la prueba integral, esto es, que debe tomarse en cuenta todos los atestados de la suscrita, ponderar, balancear y equilibrar la prueba de cargo y de descargo. La prueba insuficiente que en tiempo presente la parte contraria es grave, constituye una falsedad ideológica pues confrontando ambos expediente se acredita he sido siempre la que ostenta la posesión del terreno en forma pública, pacífica e ininterrumpida. Que he sido fiel cumplidora de las leyes, que he rendido reverencia al ESTADO DE DERECHO, pero este linchamiento legal es a todas luces deslucido, ilegal, arbitrario e inconstitucional.

He tenido que recurrir al MINISTERIO PUBLICO, a la FISCALÍA ANTICORRUPCION Y PROBIDAD para denuncia estos mismos hechos debido a que estamos ante un concurso material de delitos cuyos funcionarios públicos penalmente responsables deben hacer una rendición de cuentas ante la JUSTICIA pues los bienes públicos no están en el comercio de los hombres, no se juega con honras ajenas, no se puede conceder un permiso, revocar y luego cuando aparece una persona física o jurídica sin tener mejor derecho, le conceden privilegios, permiso, concesiones donde hay siniestras intenciones que deben salir a la luz pública.

SOBRE LA PERICIA

En muchas ocasiones el hecho sometido a investigación como un traslape, requiere de técnicos especializados para la demostración de la invasión o cabida afectada, determinar que sean los mismos objetos o inmuebles, ubicación, linderos, etc, por ello es que la ley confiere a la partes la posibilidad de intervenir e incluso nombrar un perito llamado en discordia. La pericia es por tanto, un medio de prueba en el proceso administrativo o judicial para la refutación o verificación

del hecho cuya importancia cada día es mayor cualquiera sea la naturaleza del proceso donde se practica, dada la frecuente complejidad técnica, científica de las circunstancias especialmente por lo polémico de las zonas marítimo terrestre. El peritaje es un auxilio para todas las partes, para determinar la verdad real, deducir ciertos aspectos relevantes, pero no llevar a cabo dicha pericia, es una violación al derecho de defensa, que no cabe duda ha sido lesionado.

En el estudio del acto administrativo apelado se alteran los hechos, se ordena archivar mis diligencias de solicitud de concesión PUP-34 A, sin motivar dicha decisión, esto se traduce en un salto al vacío, es decir, se parte de una falsa premisa, de un traslape que carece de sustento científico, no se me ha invitado para realizar las pericias que en derecho corresponde y es que para acreditar un traslape se necesita que haya sido notificada de la experticia respectiva. Efectivamente los razonamientos lacónicos son arbitrarios, porque atentan contra los principios de derivación y razón suficiente. Si hay tesis contrapuestas debió concederse la audiencia de la BILATERALIDAD Y EL CONTRADICTORIA, en consecuencia no se abrió el PROCESO ADMINISTRATIVO previo al dictado de la resolución impugnada.

Una pericia debe ser ejecutada conforme las reglas que regulan este tipo de materia, se requiere que todas las partes intervengan, tanto en sede administrativa como judicial. La suscrita no presencio las operaciones periciales, no pude acotar observaciones durante la misma, no se concedió audiencia a la suscrita. En materia pericial de traslape, se requiere técnicas idóneas a las cuales no he tenido acceso, no conozco la fecha de la ejecución de dicha experticia. No conozco el nombre del perito y como indica la LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA todos tenemos derecho a ofrecer prueba de descargo, sea nombrando otro perito para verificar los datos, circunstancias, cuanto es la medida del traslape, pues no se indica en el informe de marras, solamente se dice que hay un croquis adjunto visible a folio 16 del expediente referido.

Si aplicación una sanción disciplinaria, por ejemplo, por falta grave contra un trabajador municipal, se debe abrir un proceso, es decir, el cumplimiento de un procedimiento administrativo en el que se respeten las garantías esenciales del debido proceso, pero en el caso de marras, no tenemos en autos que se haya cursado una notificación oficial a la suscrita para hacer valer mis derechos sino que se toma la decisión. (Consultar sentencia de la SALA CONSTITUCIONAL número 00508-2001 de las diez horas del 19 de enero del 2001)

No he tenido el derecho de presentar las pruebas de descargo, se ha tomado una decisión a contrapelo, y la prisa no es buena consejera, tanto que no he podido saber el iter lógico de los señores REGIDORES para adoptar una decisión draconiana, donde hay preferencia por intereses oscuros que son ahora objeto de investigación por parte del MINISTERIO PÚBLICO para evitar el velo de la impunidad.

TERCERO

VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE JUSTICIA PRONTA Y CUMPLIDA

Con esta resolución impugnada debemos ahora discutir el fondo ante el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y EN SEDE PENAL lo cual constituye un retardo de justicia, una evidente morosidad administrativa y dilaciones indebidas del ente municipal. La Administración, a la luz del artículo 41 constitucional, tiene la obligación de garantizar a la ciudadanía el cumplimiento de la JUSTICIA PRONTA Y CUMPLIDA, sin denegación, lo que implica, en sede administrativa, su obligación de decidir con diligencia y celeridad los reclamos plantados por los administrados, pero no con la ligereza que conlleva este acto administrativo pues se desprende del mismo que el principio de objetividad e imparcialidad han quedado desnaturalizados, se han quebrantado visceralmente, de tal manera que la resolución no es



legítima pues tengo derechos subjetivos adquiridos y debido respetarse la CONSTITUCIÓN POLÍTICA en los preceptos invocados, pues se cayó de las manos la CARTA MAGNA A LOS SEÑORES REGIDORES quienes tienen o no conocimiento de las conductas ilícitas, si han sido inducidos a error o por el contrario han firmado el acuerdo ilegal bajo las consecuencias penales, civiles y administrativas de hechos delictivos graves, de interés público, donde hay que buscar la verdad material y real del evento histórico denunciado.

Podemos pensar que hay un, hipotéticamente, un vacío, una incomunicación entre diferentes departamentos de este ente municipal, o por el contrario, todos están en la misma frecuencia, con lo cual esta resolución ilegal hace que me reserve las acciones civiles, administrativas y penales que en derecho corresponde por las responsabilidades de los funcionarios públicos que contempla la LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA en los numerales 190, 191 y 199 al establecer:

“ARTÍCULO 199. Será responsable personalmente ante terceros el servidor público que haya actuado con dolo o culpa grave en el desempeño de sus deberes o con ocasión del mismo, aunque solo haya utilizado los medios y oportunidades que le ofrece el cargo...”

Por tanto, conforme lo expuesto tenemos que uno de los vicios más perniciosos consiste en tomar el acuerdo municipal haciendo mención a la remisión pura y simple, global y generalizada, sin decir a las partes ni al público que infieren de dichas probanzas, cual es la trascendencia. Esta falta de fundamentación analítica e intelectual es la que reclamo en este libelo, pues no puede admitirse que estando en un país donde prima el IMPERIO DE LA LEY, se tomen decisiones contrarias a la CONSTITUCIÓN POLÍTICA la cual no está empolvada sino que está todavía vigente jurídicamente debe, por ende, ser aplicada en el caso concreto.

El contenido de un peritaje, croquis, etc no basta, si bien es cierto está destinado para probar un hecho, un traslape, debe valorarse conforme las reglas de la sana crítica racional, en la medida de lo posible deben estar resumidas las argumentaciones en el documento que se plasma y que fue el acuerdo municipal ahora impugnado.

#### PETITORIA

Con base en las citas legales, numerales 11, 27, 39, 41 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA, fundamentos de hecho y de derecho, solicito se proceda a dar curso al presente RECURSO DE APELACIÓN y como faculta el CÓDIGO MUNICIPAL sea elevada esta impugnación para ante el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO para ampliar los argumentos de esta defensa, que se decrete la falta de fundamentación intelectual y jurídica invocada, asimismo, las NULIDADES ABSOLUTAS INTERPUESTAS, y se me condena la VISTA DE LEY.

#### NOTIFICACIONES

En Editorial INVESTIGACIONES JURÍDICAS S.A mediante el número de fax 2226 41 18 y también en el correo electrónico carlosrr1956@hotmail.com.”

Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda: Remitir el Recurso de Apelación presentado por la Sra. Eny Urbina Corrales, representante legal ZELCH INTERNACIONAL S.A. al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. 5 votos.

Oficio 09: El Sr. Francisco Fallas Rodríguez, cédula 6-182-572, presenta lo siguiente:

“El suscrito FRANCISCO FALLAS RODRÍGUEZ, mayor, soltero en unión libre, cédula número: Seis- ciento ochenta y dos-quinientos setenta y dos, comerciante, vecino de Playa Espadilla, de

Manuel Antonio de Quepos, Aguirre, doscientos cincuenta metros antes de la entrada al Parque Manuel Antonio, por medio de la presente respetuosamente digo: Solicito que todas las futuras notificaciones para mi persona por parte de esta Municipalidad de Aguirre, me sean notificadas al fax numero: 27-77-30-97, con este acto dejo sin efecto cualquier otro fax donde se me venía notificando.

Es todo, ruego proceder de conformidad.”

Acuerdo No. 09: El Concejo Acuerda: Se recibe el oficio presentado por el Sr. Fallas Rodríguez y se le remite a la Administración para lo procedente. 5 votos.

Oficio 10: Resolución de las diecisiete horas con treinta minutos del treinta y uno de enero de 2013, del Tribunal Contencioso Administrativo, que dice:

“EXPEDIENTE: 12-006720-1027-CA

PROCESO DE JERARQUÍA IMPROPIA

RECURRENTE: CORPORACIÓN MORALES SANDÍ MORALES S.A.

RECURRIDA: MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE

N°39-2013

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, a las diecisiete horas y treinta minutos del treinta y uno de enero del año dos mil trece.

Se conoce RECURSO DE APELACIÓN Y SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR presentado por HENRY GÓMEZ PINEDA en su condición de Apoderado Generalísimo de CORPORACIÓN MORALES SANDÍ MORALES S.A. contra el acuerdo N°20., artículo sétimo, de la sesión ordinaria N°241-2012, celebrada el 27 de noviembre del 2012.

**I-HECHOS PROBADOS:** Se tienen como demostrado para la resolución de este proceso los siguientes hechos: 1.-Que el señor Gómez Pineda interpuso recurso extraordinario de revisión y nulidad absoluta en fecha 05 de noviembre del 2012, contra el avalúo fiscal número: AF-367-2008 Y Oficio ATP-V-06-287-2011 del 30 de marzo del 2011 de Área de Valoraciones de la Administración Tributaria de Puntarenas de la Dirección General de Tributación del Ministerio cía Hacienda y contra la resolución DZMT-98-DE-2008, de las 08:05 horas del 28 de octubre del 2008 del Departamento de Zona Marítimo Terrestre y contra Acuerdo 06 del artículo 7° de la sesión ordinaria N-146-2011 celebrada el 11 de octubre del 2011 por el Concejo Municipal; así como el Artículo sétimo de la sesión ordinaria N°155-2011 celebrada el 15 de noviembre del 2011 por el Concejo Municipal. 2.- Que dicho recurso fue rechazado mediante Acuerdo N°20 N°20(SIC), artículo sétimo, de la sesión ordinaria N°241-2012, celebrada el 27 de noviembre del 2012. 3.- Que contra dicho acuerdo el señor Gómez Pineda plantea recurso de apelación ante este Tribunal, en memorial de fecha 12 de diciembre del 2012. En el cual solicita también el otorgamiento de una tutela cautelar, sobre dicha solicitud se le confirió audiencia a las partes por resolución de las 15:01 horas del 13 de diciembre del 2012. Audiencia que fue contestada por la Municipalidad de Aguirre en memorial de fecha 16 de enero del 2013.

**II. SOBRE LA MANIFIESTA IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN:** La solicitud que hace el señor Gómez Pineda, es improcedente, y así debe declararse. Conviene recordar, que es conforme al enunciado del numeral 173 de la Constitución Política, que desarrolla la ley, en este caso, los numerales 153, 156 y 162 del Código Municipal y 190 y siguientes

del Código Procesal Contencioso Administrativo, que se define la competencia del Tribunal Contencioso Administrativo, actuando como jerarca impropio del régimen municipal, lo cual, conforme al numeral 181 de la Ley General de la Administración Pública, lo circunscribe a ejercer un control eminentemente de legalidad de la función formal de las corporaciones municipales, en tanto se limita a verificar un control de las decisiones administrativas de las municipales, emanadas de sus autoridades, sea, del Concejo y del Alcalde, éste último, según reciente reforma del artículo 162 del Código Municipal, por Ley 8873, del primero de setiembre del dos mil nueve, vigente a partir del siete de octubre siguiente, Ahora bien en el caso sub- examine el recurrente pretende impugnar por medio de un recurso extraordinario de revisión e esta vía el avalúo administrativo que sirvió como fundamento para fijar el canon a pagar por su concesión, inobservando el señor Gómez Pineda que el procedimiento para la fijación del canon, en la zona marítimo terrestre, está regulado en el artículo 51 del Reglamento a la Ley de la Zona Marítimo Terrestre, que a la letra dispone:

**“Artículo 51,-**

*La Municipalidad solicitará, a la Dirección. General de Tributación el avalúo respectivo, la cual una, vez realizado lo remitirá a la Municipalidad, quien si lo aceptare lo comunicará al interesado determinado además en forma provisional el canon a pagar, Esta comunicación deberá hacerse con arreglo al artículo 147 del Código de Normas y procedimientos Tributarios, En la misma resolución la Municipalidad otorgará al interesado e plazo de diez días hábiles para presentar recurso de revocatoria ante el Concejo Municipal en caso de inconformidad, con el apercibimiento de que si el interesado dejase transcurrir dicho término sin oposición alguna, se tendrá en firme el canon.*

*Si la inconformidad se refiriera a aspectos propios del avalúo, el Concejo Municipal deberá remitir el expediente al Órgano de Normalización Técnica de la Dirección General de Tributación, para efectos de reconsideración, dentro de un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la recepción del recurso, quien procederá a asignarlo conforme a los procedimientos establecidos por la Subdirección de Valoraciones Administrativas y Tributarias. Dicho expediente deberá contener los alegatos que el concesionario y/o permisionario presente ante la Municipalidad, La Dirección General de Tributación remitirá a la Municipalidad el informe del avalúo confirmando o modificando el dictamen original según proceda. Una vez recibido, la Municipalidad procederá a resolver el recurso de revocatoria planteado por el interesado y a fijar en forma definitiva el canon a pagar. Contra esta resolución, cabrá el recurso de apelación impropia ante el Tribunal Contencioso Administrativo cuya resolución implica el agotamiento de la vía administrativa, como paso previo al procedimiento ordinario contencioso administrativo,*

*Cuando el recurso verse sobre aspectos que no sean propios del avalúo, el interesado contará con el mismo plazo para presentar el recurso de revocatoria ante el Concejo Municipal y centra lo que éste resuelva podrá recurrir en apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo cuya resolución agota la vía administrativa como paso previo al procedimiento ordinario contencioso administrativo („,).”-*

Siendo este por su naturaleza impositiva un procedimiento especial que se rige por norma especial, pues debe tenerse siempre presente que es la ley la que determina por la materia la competencia de este Tribunal, en tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 51 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre., se puede determinar que la norma prevee una cadena recursiva especial para los avalúos administrativos encaminados a fijar el canon correspondiente a la concesión en zona marítimo terrestre, cadena recursiva que no fue seguida en este proceso, toda vez que la parte pretende impugnar el avalúo administrativo que da origen a

los demás actos recurridos, cuando este ya adquirió firmeza por medio de un recurso extraordinario de revisión,, remedio procesal que la norma no establece para casos como el que nos ocupa. Es por esto que este Tribunal no se encuentra facultado actuando como jerarca impropio para entrar a conocer de las alegaciones realizadas por el señor Gómez Pineda,, razón por la cual el recurso de apelación debe ser rechazado deviniendo en innecesario por el carácter accesorio de la medida cautela, realizar pronunciamiento sobre esta,

***POR TANTO:***

Se rechaza de plano el recurso incoado contra el acuerdo N°20, artículo sétimo, de la sesión ordinaria 241-2012 del Concejo Municipal de Aguirre, Devuélvase el expediente a la oficina cíc origen. Notifíquese.”

Acuerdo No. 10: El Concejo Acuerda: Se recibe la Resolución de las diecisiete horas con treinta minutos del treinta y uno de enero de 2013, del Tribunal Contencioso Administrativo. 5 votos.

Oficio 11: El Sr. Javier Pereira y otros vecinos de Hatillo, presentan lo siguiente:

“Los suscritos vecinos de Hatillo Matapalo, con el debido respeto nos presentamos ante este honorable concejo para solicitar lo siguiente.

En su mayoría somos poseedores de un lote que hemos logrado comprar producto de nuestro sacrificio, y en este momento tenemos la posibilidad de obtener un bono de con tan solo un plano catastrado y visado por la municipalidad, lo anterior de acuerdo con el Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la vivienda Sección 104-95 del 8 de mayo de 1996, publicado en la Gaceta N°95 del 20 de mayo del año 1996 Acuerdo Banhvi N.I, donde se abre todas las posibilidades de obtener un bono, sin embargo acudimos a esta Municipalidad para tramitar el visado correspondiente y ni siquiera nos reciben la declaración para poder tramitar; que tenemos primero que iniciar un trámite de Información Posesoria en un tribunal, siendo que somos familias de escasos recursos y que por lo mismo estamos tratando de buscar un bono, como podríamos entonces apersonarnos al juzgado a presentar el trámite, este reglamento se hizo con el fin de facilitar el trámite y ahora la municipalidad nos remite a iniciar un proceso que podría tardar años.

La ley de impuestos sobre bienes inmuebles número 7509, en el capítulo tres sujetos pasivos de impuestos habla muy claro que también los poseedores podemos declarar sin tanto trámite, pareciera que a la misma municipalidad no le interesa recaudar más impuestos. Nos indican que en el momento inicia la información posesoria, ya al día siguiente podemos pedir al Juez una verificación de que el proceso se dio por iniciado, nos parece que esto no tiene sentido pues nunca se sabe cómo podría terminar el proceso.

Sin otro particular se despiden por el momento los vecinos de Hatillo.”

Acuerdo No. 11: El Concejo Acuerda: Trasladar el oficio del Sr. Javier Pereira y otros vecinos de Hatillo a la Administración para que el Departamento respectivo proceda conforme a derecho corresponda. 5 votos.

Oficio 12: El Sr. Ignacio Artiñano Ortiz, cédula 1-0527-0227 presenta lo siguiente al concejo:

“Se hace entrega de cartas solicitadas por la Ingeniería de la Municipalidad de Aguirre según oficio DICU-065-2013, a continuación se desglosa cada carta adjunta:

1. Visto Bueno de Colindantes para pasar el Canal de Desfogue.
2. Formulario de Bomberos.
3. Alineamiento de Alta Tensión ICE.
4. Autorización de Aviación Civil.
5. Carta de Compromiso de Arborización y Enzacatado de Parques y Juegos Infantiles.
6. Carta de Compromiso áreas a ceder a la Municipalidad, donación y traspaso.
7. Copia de Acta donde se presento el proyecto Urbanización Llanuras del Palmar ante el Concejo Municipal.

Sin más por el momento y esperando ya cumplir con todos los requisitos solicitados, saludos.”

Acuerdo No. 12: El Concejo Acuerda: Se recibe la documentación y se incorpora al expediente, asimismo se remite copia de la misma a la Administración. 5 votos.

Oficio 13: El Sr. Kenneth Chaves Morales, Presidente del Comité Cantonal de la Persona Joven de Aguirre, presenta lo siguiente:

“Por este medio le solicitamos muy amablemente, la Municipalidad de Aguirre, nos pueda reintegrar por parte del presupuesto Municipal (SIC) los Fondos perdidos del Comité Cantonal de la Persona Joven de Aguirre por falta de no ser presupuestado ante la contraloría de la república a tiempo el monto que se perdió es de 2.345.725, ya que solo se mando a solicitar ante el Concejo de la Persona Joven 1.000.059 y el resto por parte de las oficinas del CPJ se perdió.

Esperando que ustedes como miembro y apoyando los derechos de los jóvenes nos apoyen ya que dichos fondos son fundamentales para poder realizar y concluir el proyecto del 2012 y poder así que los jóvenes tenemos la capacidad de realizar y concluir los proyectos pero a veces sentimos que no recibimos o no tienen interés a estos proyectos.

Sin más por el momento nos despedimos y esperamos una respuesta positiva.”

Acuerdo No. 13: El Concejo Acuerda: Trasladar el oficio del Sr. Kenneth Chaves Morales, Presidente del Comité Cantonal de la Persona Joven de Aguirre a la Administración para lo procedente e informe a este Concejo. 5 votos.

Oficio 14: Los Sres. Catalina Brenes Palma representante de Condeco Comercial CVA S.A., Carlos Alberto Hernández Navarro representante de Comercializadora los Quepos S.A., y Enrique Donato Sánchez representante de Corporación Financiera Valencia S.A., presentan lo siguiente:

“Los suscritos,

- a. CATALINA BRENES PALMA, en mi condición de representante de la sociedad denominada CONDECO COMERCIAL CVA S.A., con cédula jurídica 3-101-421500;
- b. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ NAVARRO, en mi condición de representante de la sociedad denominada COMERCIALIZADORA LOS QUEPOS S.A. con cédula jurídica 3-101-561182; y,
- c. ENRIQUE DONATO SÁNCHEZ, en mi condición de representante de la sociedad denominada CORPORACIÓN FINANCIERA VALENCIA S.A. con cédula jurídica 3-101-615926,

En nuestra condición de solicitantes de concesión de las parcelas, donde se encuentran instalados los negocios Mar y Sombra y Cabinas Ramírez; hacemos de su conocimiento lo siguiente:

1. Que nuestras empresas, han finalizado la presentación de requisitos sobre las tres parcelas disponibles en dicha ubicación. Que actualmente, no existe para nuestras empresas o para terceros interesados impedimento alguno para culminar con el proceso que conlleve a la obtención del contrato de concesión en un plazo no mayor a seis meses.
2. Que como parte de este proceso, hemos encontrado serias inconsistencias e incongruencias en las solicitudes presentadas por terceros y en la misma propuesta de la Municipalidad de Aguirre de desarrollar el Mercado de Artesanía.
3. Que nuestras empresas han iniciado un proceso de conversación con la familia Ramírez, con la finalidad de desarrollar las concesiones de forma conjunta.
4. Que como parte de las conversaciones con la familia Ramírez, establecimos el dar oportunidad y prioridad, a que fuesen las solicitudes presentadas por OIVATCO S.A. y CABINAS RAMÍREZ S.A. las que fuesen aprobadas por la Municipalidad de Aguirre; como requisito previo a continuar con la negociación.
5. Que el mayor interés de nuestras empresas, es que a la brevedad posible se concrete el desarrollo de dicho proyecto, lo anterior debido a su importancia en el desarrollo de largo plazo de Playa Espadilla. Ahora bien es fundamental que para la consecución de este objetivo, se soliciten el cumplimiento de plazos tanto a la Administración como a los interesados, para no postergar por más tiempo un proyecto tan importante.
6. Que nuestras empresas, previo a continuar con el trámite de las solicitudes presentadas, deseamos promover un proceso de integración y equidad, que procure favorecer a todos los actores involucrados y buscar los consensos necesarios para concretar un proyecto de tanta importancia.

Por lo tanto, le solicitamos al honorable Concejo Municipal, tomar los siguientes acuerdos:

- a) Dar prioridad a la solicitud de Cabinas Ramírez S.A. y OIVATCO S.A., con el fin de otorgar las concesiones respectivas. Lo anterior según lo indicado en el artículo 57 del reglamento de la ley 6043.
- b) Establecer un plazo de seis meses, para que ambas empresas presenten todos los requisitos de ley, a efectos de otorgar las concesiones. Lo anterior según lo indicado en el artículo 33 del reglamento de la ley 6043.
- c) Que el denominado proyecto de Mercado de Artesanía, se incluya como parte de los compromisos que deben adquirir las empresas mencionadas a efectos de obtener las concesiones.

Ahora bien, en el caso, de que si dentro del plazo de seis meses sugerido, no se concretara la firma de los contratos de concesión por parte de las empresas Cabinas Ramírez S.A. y OIVATCO S.A., nuestras empresas ejercerán su derecho a optar por las concesiones indicadas.

En caso de notificaciones, favor hacerlo al fax 22484316 o al correo [jevafer@grupocondeco.com](mailto:jevafer@grupocondeco.com)"

**Acuerdo No. 14:** El Concejo Acuerda: Remitir el oficio de los Sres. Catalina Brenes Palma representante de Condeco Comercial CVA S.A., Carlos Alberto Hernández Navarro representante de Comercializadora los Quepos S.A., y Enrique Donato Sánchez representante de Corporación Financiera Valencia S.A. a la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre para su estudio y posterior recomendación. 5 votos.

Oficio 15: Los miembros de la Junta de la Banda Liceo Rural de Cerritos, presentan lo siguiente:  
“Por este medio me dirijo a ustedes, para saludarlos deseándoles las mejores y abundantes bendiciones de Dios.

Y a la vez solicitar una ayuda para la banda del Liceo Rural Cerritos ya que no contamos con los recursos suficientes para dicha institución. En nuestra comunidad no contamos con ningún lugar recreativo, en este momento solo contamos con la banda y no queremos que se desintegre por falta de recursos.

Agradeciendo de antemano su colaboración, se despide de ustedes:

Junta de la banda liceo Rural Cerritos.

Teléfono: 8425 4104.”

Acuerdo No. 15: El Concejo acuerda: Remitir el oficio de la Junta de la Banda Liceo Rural de Cerritos a la Administración y al Comité Cantonal de la Personal Joven para que analicen la posibilidad de colaboración e informe a éste Concejo Municipal. 5 votos.

Oficio 16: La Sra. Yesennia Valverde Trejos, cédula 1-861-026 presenta lo siguiente:

“Por este medio la suscrita Yesennia Valverde Trejos, mayor, soltera, cédula 1-861-026, vecina de Quepos Centro, en calidad de Albacea debidamente nombrada por el Juzgado de Puriscal, del Señor José Noé Néstor Castro Fonseca albaceazgo inscrito al Tomo 2012 Asiento 298788., atentamente y de manera respetuosa indico:

Se aporta nota enviada al Departamento de Inmuebles para lo que en derecho corresponda. Notificaciones al Fax 27770483”

*“Por este medio la suscrita **Yesennia Valverde Trejos**, mayor, soltera, cédula 1-861-026, vecina de Quepos Centro, en calidad de Albacea debidamente nombrada por el Juzgado de Puriscal, del Señor José Noé Néstor Castro Fonseca albaceazgo inscrito al Tomo 2012 Asiento 298788., atentamente y de manera respetuosa indico:*

*A- Se previene que del causante José Noé Néstor Castro Fonseca existen periodos de cobro de las Fincas 6-24058-000 y 6-9931-0 0 0, sobre las cuales hay impuestos pendientes.*

*B- Cabe resaltar que la Finca 6-9931-0 0 0, fue inscrita con el plano 6-11751-1950, y sobre dicha se han dado varias segregaciones y a la fecha hay un resto reservado de ciento treinta y cinco mil setecientos setenta y nueve metros con sesenta y tres decímetros cuadrados.*

*C- A la fecha resulta irrisorio e iluso que entre el Sector de Pájaro Azul, Rancho Grande, Codo del Diablo y Rancho Grande, existe un solo inmueble con esa área debidamente deslindada, más bien a todas luces queda evidenciado que las informaciones posesorias, procesos de usucapión y de la extinta titulación de Vivienda campesina dieron al traste con nuevas fincas, sobrepuestas sobre la Finca 6-9931-000.*

*D- Por lo que antes de pagar esa gran cantidad de dinero por concepto de impuestos municipales y otros rubros ante ustedes solicito de manera respetuosa en conjunto con el departamento de Unidad Técnica Vial y el Departamento de Catastro determinar el área real de la finca y la ubicación toda vez que ya existen casas construidas ya tituladas, vendidas a terceros de buena fe y hasta hipotecadas con plazos de caducidad y*

*E- Antes de iniciar la inmovilización registral del inmueble 6-9931-0 0 0 (Ante Registro Nacional), y se graven las fincas que deban de gravarse por las inconsistencias registrales citadas. (Sedes Ordinarias y civiles), **no voy a pagar un solo céntimo de impuestos hasta que se aclare la situación real de las fincas inscritas frente a la Finca original real 6-9931-0 0 0 y la Municipalidad reciba el pago justo y proporcional de la o las fincas correctas y no recibir recaudar y cobrar un doble impuesto sobre lo cual sería ilegal, improcedente e injusto por parte del Gobierno local en perjuicio de los administrados en este caso , frente a la sucesión que represento, a los poseedores, a los adquirentes de "buena fe".***

*Reitero mi interés es que su departamento en conjunto con el de cobros y catastro determinemos el área real de la Finca 6-9931- 0 0 0, la ubicación para el cobro respectivo y detectar las fincas sobre puestas lo anterior para que ustedes realicen un cobro legal y proporcional. Mi interés es la justicia y espero que respondan a derecho y no con justificaciones improcedentes Notificaciones al Fax 27770483’.*

Acuerdo No. 16: El Concejo Acuerda: Trasladar el oficio de la Sra. Yesennia Valverde Trejos, cédula 1-861-026, a la Administración para que a través del Departamento respectivo proceda conforme a derecho e informe a este Concejo. 5 votos.

Oficio 17: El Sr. Alfredo Villalobos Salazar, cédula 1-516-370, presenta lo siguiente:

“Quien suscribe Alfredo Villalobos Salazar, cédula de identidad número uno - quinientos dieciséis - trescientos setenta, mayor, casado, empresario, vecino de Heredia, Mercedes Norte, en mi condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad anónima denominada TRANSPORTES QUEROS PUNTANERAS SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número tres - ciento uno - ciento ochenta y nueve mil ciento noventa y cinco de la manera más respetuosa me presento ante ustedes a manifestar lo siguiente:

Meses atrás mantuvimos una conversación con ustedes, en la cual se trató nuestra preocupación por la condición en que se encuentra los accesos y salidas de la terminal de buses en el mercado de Aguirre.

Dichos accesos se encuentran en pésimas condiciones, lo que afecta a nuestras unidades al momento al salir o al ingresar a la terminal golpeándose la carrocería y el motor, lo que representa que la empresa incurra en gastos en reparaciones y mantenimiento a causa de esta condición. Se adjuntan secuencia fotográfica.

En virtud de lo cual, les solicito interponer sus buenos oficios para que se resuelva a la mayor brevedad posible esta situación que afecta a mi representada.

Fax para notificaciones 2232-7702.”

Acuerdo No. 17: El Concejo Acuerda: Trasladar el oficio del Sr. Alfredo Villalobos Salazar, cédula 1-516-370 a la Administración para lo procedente e informe a este Concejo. 5 votos.

Oficio 18: La Sra. Laura Patricia Jara Arias, cédula 1-922-627, presenta lo siguiente:

“La suscrita, Laura Patricia Jara Arias, portadora de la cédula de identidad uno-novecientos veinte y dos-seiscientos veinte y siete, soltera, administradora, vecina de Pérez Zeledón, en calidad de representante legal de la Sociedad denominada “Korvar Sociedad Anónima” con cédula jurídica 3-101-358761, con debido respeto me apersono y en relación con el tema referido, me permito iniciar el trámite correspondiente para solicitar una medida cautelar contra Blanca Marín Álvarez, con fundamento en lo siguiente:

Primero: El Concejo Municipal de Aguirre, en Sesión Ordinaria No 145, celebrada eM3 de Abril del 2004 autoriza el traspaso de la concesión a nombre de Blanca Marín Álvarez en Playa Espadilla a nombre de la Empresa Korvar S.A.

Segundo: El Tribunal Contencioso Administrativo, sección primera, mediante sentencia de las diez horas veinte minutos del 19 de noviembre del 2009, voto 331-2008, en el por tanto se ordena que de conformidad con la sesión ordinaria No 145, celebrada el 13 de Abril del 2004, proceder a poner como concesionaria a mi representada.



Tercero: En vista de que la concesión ha estado siendo utilizada por doña Blanca Marín Álvarez para llevar a cabo actividades sin autorización, se procedió a la instalación de cercas en coordinación con El departamento de Zona Marítima y Policía Municipal, la primera se colocó el 12 mayo del 2011 y la segunda el 27 de Junio del 2011, ambas fueron removidas el día siguiente.

Cuarto: Que el 18 de Diciembre del 2012 en coordinación con el departamento de Zona Marítima de esta Municipalidad nos apersonamos a dicha concesión para verificar las condiciones de la misma, donde algunas personas manifestaron que estaban realizando la actividad de parqueo en el lote de doña Blanca y que ella las había dicho que lo podían realizar, a tal efecto los Funcionarios Municipales procedieron conforme.

Quinto: Que el sábado 12 de Enero del 2013 Dona Blanca Marín se apersono a la concesión y volvió a tomar posesión de la misma, ejerciendo nuevamente la actividad de parque sin la autorización municipal para lo cual contamos con testigos.

Sexto: El martes 15 de enero del 2013, el personal de Zona Marítima Terrestre, a mi solicitud tuvo que apersonarse a la concesión para nuevamente indicarles a los representantes de Doña Blanca que no podían seguir haciendo uso de la concesión indebido de la concesión (actividad de parqueo).

Séptimo: Que Korvar S.A. ha estado trabajando en la inscripción de esta concesión constantemente desde que le fue otorgada y actualmente estamos completando los documentos solicitados por el Instituto Costarricense de Turismo.

Octavo: Que Korvar S.A. se ha estado haciendo responsable del pago del Canon y nos encontramos al día en los pagos.

#### POR TANTO

Le solicito a este Consejo la autorización para solicitar una medida cautelar contra la señora Blanca Marín Álvarez con el fin de que no pueda acercarse a la concesión de Korvar S.A. la cual está ubicada en Playa Espadilla con el plano catastro P-728392-2001. Consideramos que esta Municipalidad y nosotros mismo hemos sido muy tolerantes con el abuso de parte de esta señora y es hora de terminar con esta situación.”

Acuerdo No. 18: El Concejo Acuerda: Informarle a la Sra. Laura Patricia Jara Arias, cédula 1-922-627, que la Municipalidad no tiene la competencia ni las funciones para dictar medidas cautelares, asimismo se le informa que no necesita la aprobación de este Concejo para apersonarse ante la autoridad judicial correspondiente a solicitar una medida cautelar. 5 votos.

Oficio 19: El MSc. Fernando Enríquez Espinoza, Director del Colegio Técnico Profesional de Matapalo, presenta el oficio CTPM-072-2013, que dice:

“La Dirección del Colegio Técnico Profesional de Matapalo Código 68-4231, Circuito 02 Dirección Regional de Educación de Aguirre les comunica que en Consejo Profesores Extraordinario 003-2013 de hoy martes 12 de marzo de 2013, se acordó presentar las ternas para los puestos de Presidente, Vocal I y Vocal II de Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Matapalo Cédula Jurídica 3-008-056599 por motivo de vencimiento de la Presidenta Maritza Sánchez Gutiérrez, Vocal I Zeltín Umaña Campos y Vocal II Edgar Tencio Obando, Dichas ternas son las siguientes:

Para Presidente(a):

Nombre	Cédula
--------	--------

Maritza Sánchez Gutiérrez	6-158-464
Josué Robles Ortega	1-1346-502
Kattia Segura Gamboa	1-916-957

Para Vocal I:

Nombre	Cédula
Zeltín Umaña Campos	6-099-565
Luis Enrique Mesen Jiménez	6-350-450
Alvaro Robles Valverde	1-403-203

Para vocal II:

Nombre	Cédula
Edgar Tencio Obando	1-610-614
Yeudy Gerardo Umaña Castro	6-332-488
Julia Inés Chacón Navarro	1-839-012

Se adjunta copia de cédula jurídica anterior.”

**Acuerdo No. 19: El Concejo Acuerda: PRIMERO:** Aprobar el nombramiento de las siguientes personas como miembros de la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Matapalo: Maritza Sánchez Gutiérrez, cédula 6-158-464; Zeltín Umaña Campos, cédula 6-099-565; Edgar Tencio Obando, cédula 1-610-614. **SEGUNDO:** Se le aclara al Sr. Fernando Enríquez Espinoza, que el Concejo solamente nombra a los miembros, y corresponde a la Junta de forma interna establecer la distribución de los cargos. 5 votos.

Oficio 20: El Lic. Francisco Coto Meza y la Licda. Wendy Estrada Hernández, del Departamento de Asesoría Legal del ICT, presentan el oficio AL-0325-2013, que dice:

“Por este medio nos permitimos notificarles el informe técnico MPD-ZMT-158-2013, elaborado por el Macroproceso de Planeamiento y Desarrollo de este Instituto, sobre el trámite de solicitud de concesión de **JOSÉ ALVARO GONZÁLEZ AZOFEIFA**, a fin de que se cumpla con lo indicado en dicho informe.

En cuanto a los aspectos legales, el proyecto de resolución debe hacer referencia a la solicitud de concesión presentada el 14 de julio de 1998 (Folio 22), se debe indicar la fecha del avalúo, se debe corregir número de sesión de aprobación del Plan Regulador Costero por parte del INVU. Asimismo, el acuerdo del Concejo Municipal no indica el plazo por el cual se otorga la concesión. Por otro lado, el contrato de concesión, debe hacer referencia a la solicitud de concesión presentada el 14 de julio de 1998 (Folio 22), debe incluir la transcripción literal del acuerdo del Concejo donde se indica que se aprueba la concesión y se autoriza al Alcalde a la firma del contrato, se debe indicar fecha inspección de campo, fecha realización del avalúo (Artículo 46 del Reglamento a la Ley N° 6043). Además, deberá indicarse que el inicio del plazo de la concesión es a partir de la aprobación del ICT. (Ver dictamen C-319-2008 del 12 de setiembre del 2002 de la Procuraduría General de la República), aspecto que deberá verificarse en todos los contratos de concesión que sean remitidos al ICT. Por último, cabe indicar que el contrato de concesión señala que el plazo de la concesión es por 20 años, aspecto que no se ve reflejado en el proyecto de resolución y en el acuerdo del Concejo Municipal.

Por último, se debe aportar copia de la cédula de identidad del concesionario y se informa que en el expediente debe constar notificación al interesado del avalúo municipal realizado sobre el terreno.

En virtud de lo anterior, es importante recordar que en aplicación del procedimiento establecido en el Reglamento a la Ley N° 6043 y con el propósito que la Municipalidad proceda a incluir los aspectos señalados anteriormente, deberá el Alcalde proceder a elaborar un adendum a proyecto de resolución el cual será elevado ante el Concejo Municipal y éste una vez conocido dicho adendum a proyecto de resolución, decidirá si autoriza al Alcalde a firmar un adendum al contrato de concesión, procediendo éste último a firmar adendum al contrato.

Se le solicita a esa Municipalidad que todo documento relacionado con las observaciones técnicas señaladas en el informe del Macroproceso de Planeamiento y Desarrollo Turístico, sean dirigidas a dicho Macroproceso o al Subproceso de Inspección de la Zona Marítimo Terrestre con los Arquitectos Antonio Farah Matarrita y Luis Guillermo Miranda Aguilar.

Se le recuerda a esa Municipalidad el deber de cumplir con las observaciones realizadas por el ICT, en un plazo de 20 días hábiles caso contrario, se procederá a denegar el presente trámite y la Municipalidad deberá hacer una nueva gestión de reingreso, consignándose una nueva fecha de ingreso en el ICT y debiendo actualizar toda la documentación legal que haya perdido vigencia.

Lo anterior, en cumplimiento al acuerdo de Junta Directiva del ICT, tomado en sesión ordinaria N° 5734, artículo 5, inciso VI, celebrada el día 7 de febrero de 2012 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 43 del 29 de febrero del 2012 y en apego a lo dispuesto en la Ley N° 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y la Ley General de Administración Pública, artículo 264.”

Acuerdo No. 20: El Concejo Acuerda: Remitir el acuerdo No.12, del Artículo Quinto, Tramitación Urgente, de la Sesión Ordinaria No.265-2013 a los Sres. Lic. Francisco Coto Meza, y Licda. Wendy Estrada Hernández, del Departamento de Asesoría Legal del ICT. 5 votos.

## ARTICULO VII. INFORMES VARIOS

Informe 01. Dictamen de la Comisión Municipal de Becas, que dice:

“Reunida la comisión de becas en el edificio Municipal con la presencia de las regidoras Mildre Aravena, Matilde Pérez Rodríguez y el síndico Mario Parra.

Dictamina lo siguiente:

**PUNTO # 1)** hacer entrega de los expedientes que contienen la documentación solicitada para optar a una beca Municipal.

La lista de los postulantes son los siguientes:

- 1) Kerlyn Marcela Sánchez Cisneros
- 2) Marco Jaime Arguedas Mena
- 3) Brianni Arleth Flores Benavides
- 4) Cristian Alexis López Rojas
- 5) Gustavo Piedra Gamboa

- 6) Brandal Gómez Morales
- 7) Greibin Fabricio Zúñiga Chacón
- 8) Angélica Dariela Rocha Sancho.
- 9) Jaichell Fallas Gamboa
- 10) Mariana Padilla Ovando
- 11) Mayra Solórzano Beltrán
- 12) Geylor David Aguilar Jiménez
- 13) José Alberto Herrera Jiménez
- 14) Advieris Pérez Centeno
- 15) Mónica Padilla Fernández

**PUNTO #2)**

Estos expedientes se entregan para que un trabajador social realice los estudios socio económicos que determinan los niveles de pobreza, este profesional podría ser contratado para tal efecto, ad honorem, o de alguna institución del estado que tenga trabajador social según el artículo #5 reglamento de becas Municipales.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Remitir el dictamen de la Comisión Municipal de Becas a la Administración para que proceda conforme. 5 votos.

Informe 02. Dictamen de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, que dice:

“Reunida la comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, el lunes 11 de marzo de 2013, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Aguirre, con la asistencia de los Sres. Jonathan Rodríguez Morales, Gerardo Madrigal Herrera, la Sra. Mildre Aravena Zúñiga, regidores propietarios y regidora suplente respectivamente, al ser las 15:00hrs se somete a estudio el siguiente tema para su respectiva recomendación al concejo:

En Sesión Ordinaria No.265-2013, celebrada el 05 de marzo de 2013 acuerdo No.16, del Artículo Quinto, Tramitación Urgente, el concejo acuerda remitir a esta comisión municipal el Cartel de LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000001-01 para su estudio y posterior recomendación.

Una vez estudiada el documento supra citado esta comisión recomienda a este honorable concejo lo siguiente:

- Que previo a la aprobación del Cartel de LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000001-01 le solicite a la Administración realizar las siguientes **CORRECCIONES** todas referentes al punto 7) Aspectos Técnicos de dicho cartel:
  1. En las especificaciones técnicas se agregue que **CADA LLANTA DE VAGONETA** debe tener un mínimo de 16 capas.
  2. En las especificaciones técnicas se modifique la profundidad de la estría de todas las llantas traseras de vagoneta de **17.5mm a 19.5mm**.
  3. En la cantidad de llantas de la línea 3, se modifique de **4 unidades a 16 unidades**.
  4. En la cantidad de llantas de la línea 4, se modifique de **16 unidades a 4 unidades**.
  5. En las especificaciones técnicas de las líneas 9, 10, 11 y 12, se cite la cantidad de capas para las llantas del back-hoe, la compactadora y la niveladora.
- Asimismo esta comisión recomienda al Concejo Municipal realicen las siguientes recomendaciones a la Administración:

1. Cambiar el porcentaje del factor de evaluación precio del 70% al 50%, en aras de buscar una mejor calidad de llantas y no necesariamente las más baratas.

2. Que al momento de cambiar las llantas a los diferentes equipos, se tomen datos de los horímetros o kilometraje para crear una base de datos que nos permita evaluar la calidad, durabilidad y la resistencia de las llantas entre un cambio y otro.

Esta comisión encuentra muy oportuno haber aplicado la modalidad de licitación abreviada y la excelente previsión, ya que esta compra agilizará el trabajo y crea un stock de contingencia.”

Acuerdo No. 02: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión:

Se aprueba, 5 votos. **El Concejo Acuerda**: Acoger en todos sus términos las recomendaciones vertidas en el Dictamen de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, que dice:

➤ Que previo a la aprobación del Cartel de LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000001-01 le solicite a la Administración realizar las siguientes CORRECCIONES todas referentes al punto 7) Aspectos Técnicos de dicho cartel:

1. En las especificaciones técnicas se agregue que CADA LLANTA DE VAGONETA debe tener un mínimo de 16 capas.

2. En las especificaciones técnicas se modifique la profundidad de la estría de todas las llantas traseras de vagoneta de **17.5mm a 19.5mm**.

3. En la cantidad de llantas de la línea 3, se modifique de **4 unidades a 16 unidades**.

4. En la cantidad de llantas de la línea 4, se modifique de **16 unidades a 4 unidades**.

5. En las especificaciones técnicas de las líneas 9, 10, 11 y 12, se cite la cantidad de capas para las llantas del back-hoe, la compactadora y la niveladora.

➤ Asimismo esta comisión recomienda al Concejo Municipal realicen las siguientes recomendaciones a la Administración:

1. Cambiar el porcentaje del factor de evaluación precio del 70% al 50%, en aras de buscar una mejor calidad de llantas y no necesariamente las más baratas.

2. Que al momento de cambiar las llantas a los diferentes equipos, se tomen datos de los horímetros o kilometraje para crear una base de datos que nos permita evaluar la calidad, durabilidad y la resistencia de las llantas entre un cambio y otro.

Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Informe 03. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal presenta el oficio UTGV 081-2013 de la Ing. Jacqueline Leandro Masis, Coordinadora a.i. de la Unidad Técnica de Gestión Vial, que dice:

“En respuesta al acuerdo N°8, artículo único, atención al público, sesión extraordinaria 256-2013, en la que el señor Marvin Arias Aguilar expone la falta de barandas de seguridad en los puentes que atraviesan la Quebrada el Padre en el distrito Primero, le comento lo siguiente.

Es un hecho que el Cantón de Aguirre presenta falta de infraestructura vial y en el caso que presenta el señor Arias, en el que hace un llamado a la seguridad vial en materia de puentes es un asunto que debe irse solventando no solo en el distrito de Quepos sino en el país en general, muestra de esto es el hecho que la dirección de Puentes del MOPT, no autoriza la apertura de un puente nuevo hasta que cuente con la debida baranda. Para las nuevas estructuras en construcción en las comunidades de la Gallega y Asentamiento Savegre, se han gestionado estos dispositivos.

Por el momento al no contar con una asignación presupuestaria a ejecutar durante el año 2013, propongo dos alternativas: presentar la necesidad para ser evaluado como proyecto ante COLOSEVI o tomarse en cuenta dentro del presupuestario 2014.

Sin más por el momento, se despide atentamente.”

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Se recibe el oficio UTGV 081-2013 de la Ing. Jacqueline Leandro Masis, Coordinadora a.i. de la Unidad Técnica de Gestión Vial, y se deja en estudio en espera de la propuesta del presupuesto 2014. 5 votos.

Informe 04. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal presenta el oficio UTGV 112-2013 de la Ing. Jacqueline Leandro Masis, Coordinadora a.i. de la Unidad Técnica de Gestión Vial, que dice:

“El pasado miércoles 27 de febrero, realice una inspección del puente de Hatillo 2, ante la inquietud presentada por el inspector municipal José Gerardo Meza López.

En la misma se reviso los diversos elementos que lo componen, la superficie de rodamiento presenta láminas con oxidación, agrietamiento, desprendimiento, uno de los bastiones colapso y la estructura prácticamente se encuentra apoyada directamente sobre el material de aproximación.

Además bajo un cooperación que nos facilita la LANAMME revise junto al Ingeniero Josué, el último producto elaborado por el laboratorio la cual consiste en la clasificación de los puentes del cantón de Aguirre según varios parámetros, y este en particular es uno de los que clasifican como críticos, considerando que la maquinaria municipal mejoro las vías en Hatillo y los vecinos cuentan con vías alternas, mi consideración ante esta situación es clausurar el puente completamente antes de que ocurra una tragedia. Por lo tanto se estará coordinando el cierre total de este puente en las próximas semanas, una vez ejecutado se le estará presentando un informe al respecto.

Sin más por el momento, se despide.”

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Se recibe el oficio UTGV 112-2013 de la Ing. Jacqueline Leandro Masis, Coordinadora a.i. de la Unidad Técnica de Gestión Vial. 5 votos.

Informe 05. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal presenta el oficio 111-ALC-2013, que dice:

“Quien suscribe Isabel León Mora, alcaldesa a.i. Municipal, respecto al informe solicitado mediante acuerdo 06, artículo sexto, sesión ordinaria 223-2012, respecto a solicitud de segregación del señor Hernán Guzmán Hernández, les indico que una vez realizado el estudio de la documentación aportada (*certificación del Departamento de Cobros de cancelación del inmueble, así como las respectivas cartas de venta*), considero que se cumple con todos los requisitos necesarios para que este respetable Concejo otorgue la autorización para segregar y firmar las escrituras de el inmueble con plano catastrado P-104403-93.

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Autorizar a la Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal para segregar y firmar las escrituras del inmueble con plano catastrado P-104403-93. 5 votos.

Informe 06. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal presenta el oficio OMA-ILM-005-2013, que dice:

“Quien suscribe Isabel León Mora, cédula 6-226-890 en calidad de Alcaldesa a.i. de la Municipalidad de Aguirre, Cédula Jurídica No.3-014-042111; mediante la presente procedo a brindar informe referente a lo solicitado mediante Acuerdo No.03, del Artículo Sétimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en Sesión Ordinaria No.260-2013, celebrada el 19 de febrero del 2013; en donde se le solicita a la administración las razones por las cuales no se cobraron las tasas que el Concejo Municipal de Aguirre mediante acuerdo N° 4, artículo sétimo, Informes Varios, sesión ordinaria N° 144-2011, celebrada el 4 de octubre de 2011, aprobó para la prestación del servicio de aseo de vías y sitios públicos para el cantón de Aguirre para el año 2011, mismas que se publicaron en La Gaceta N° 201 del Jueves 20 de octubre del 2011. En razón con lo anterior les informo que si bien es cierto que el Concejo Municipal de Aguirre mediante acuerdo N° 4, artículo sétimo, Informes Varios, sesión ordinaria N° 144-2011, celebrada el 4 de octubre de 2011, aprobó las tasas para la prestación del servicio de aseo de vías y sitios públicos para el cantón de Aguirre para el año 2011, mismas que se publicaron en La Gaceta N° 201 del Jueves 20 de octubre del 2011; las mismas no se comenzaron a cobrar en enero del 2012 porque el cobro a cada contribuyente que se encontraba en la base datos municipal en dicho período le resultaba más oneroso pagar a la Municipalidad de Aguirre la tarifa por la prestación del servicio de aseo de vías y sitios públicos en comparación con el servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos. Lo anterior tiene como explicación que en el 2011 cuando se realizó la actualización de la respectiva tarifa los ¢89.156.511,99 por recuperar se distribuyeron apenas entre 5.421,09 metros lineales reales (y 9.878,46 metros lineales ponderados).

Mientras que en el estudio que se remitió en este año 2013 (el cual fue remitido a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto para su estudio y posterior aprobación mediante Acuerdo No.01, del Artículo Quinto, Tramitación Urgente, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en Sesión Ordinaria No.252-2013, celebrada del 15 de enero del 2013) se realizó una actualización del Catastro Municipal por parte de del Departamento de Topografía y Catastro en donde se logró actualizar los metros lineales que se deben de cobrar por el servicio de aseo de vías y sitios públicos en el Distrito Primero del Cantón de Aguirre; en donde los ¢89.156.511,99 por recuperar se distribuyeron entre un mayor número de metros lineales, específicamente entre 25.895,00 metros lineales reales (y 34.190,00 metros lineales ponderados), logrando alcanzar como resultado una mayor justicia tributaria y un cobro más razonable a cada contribuyente.

Sin más que agregar y agradeciendo la atención a la presente, se despide, muy atentamente.”

Acuerdo No. 06: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. **El Concejo acuerda:** Remitir el oficio OMA-ILM-005-2013 a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, para su estudio y posterior recomendación. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Informe 07. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal presenta el oficio DICU-079-2013 del Ing. Cristian Morera Víquez, Coordinador del Departamento de Ingeniería y Control Urbano, que dice:

“**Asunto:** acuerdo consejo N7, SE, 256-2013 del 30 enero 2013, Sra. Sandra Frost.

El Departamento de Ingeniería y Control Urbano de la Municipalidad de Aguirre, le solicita indicar a que caso se refiere, incluir número de plano de catastro, nombre del propietario con el que se tramita la solicitud, ya que en el sistema no se registra trámite a nombre de la señora Sandra Frost, no se tiene certeza del trámite referido. En cuanto se tenga esta información se realizara la respuesta correspondiente.

Sin más que tratar por el momento.”

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Se recibe el oficio DICU-079-2013 del Ing. Cristian Morera Víquez, Coordinador del Departamento de Ingeniería y Control Urbano y se notifica a la interesada. 5 votos.

Informe 08. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal presenta el oficio DZMT-60-DI-2013 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, que dice:

“**ASUNTO:** RESPUESTA ACUERDOS 01 Y 02, ARTÍCULO SEXTO, CORRESPONDENCIA, ADOPTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUIRRE EN LA SESIÓN ORDINARIA 258-2013 DEL 05 DE FEBRERO DEL 2013.

En respuesta a los acuerdos citados, relacionados con la cesión o traspaso total de la concesión del señor Rogelio Araya Espinoza, cédula de identidad número 6-177-370 a favor de Perlas Naturales Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-216049, respetuosamente se informa:

- 1) Que el 31 de enero del 2013, el señor Araya Espinoza presenta ante la Secretaria del Concejo Municipal, solicitud de traspaso de la concesión a favor de Perlas Naturales S A y de igual forma ese mismo día presenta documento ratificando la cesión de la concesión. Ver documentos adjuntos.
- 2) Que el Concejo Municipal de Aguirre, mediante los acuerdo 01 y 02, artículo sexto, correspondencia, de la Sesión Ordinaria 258-2013 del 05 de febrero del 2013 acordó:  
“Remitir la solicitud del Sr. Rogelio de los Ángeles Araya Espinoza a la Administración para que a través del Departamento de Zona Marítimo Terrestre proceda conforme a derecho corresponda”
- 3) Que mediante el OFICIO: DZMT-39-2013, se le notifico al señor Araya Espinoza lo siguiente:

“Que para continuar con el tramite referente al traspaso de la concesión que se encuentra registrada a su nombre a favor de Perlas Naturales Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-216049, se le notifica que debe:

- 1) Estar al día con los impuestos y tributos municipales.
- 2) Aportar certificación de personería jurídica al día.
- 3) Aportar las certificaciones relativas a la distribución accionaria respectiva con vista en el libro de accionistas y con copia certificada del asiento del libro donde consta tal distribución, certificaciones en las que debe de constar las calidades completas de los socios de la persona jurídica citada.

A tal efecto, se le conceden tres días hábiles para que presente los requerimientos señalados, caso contrario se procederá a denegar y al archivo de lo solicitado, sin el perjuicio de que se presente una nueva gestión.”



Ver oficio y comprobante de notificación adjuntos.

- 4) Que el 5 de marzo del 2013, el señor Araya Espinoza presenta la certificación de la personería jurídica y la distribución del capital accionario, cumpliendo así con los puntos 2) y 3) de la prevención realizada mediante el OFICIO: DZMT-39-2013, no así con el punto 1) referente al ponerse al día con los impuestos y tributos municipales.
- 5) Que eM2 de marzo del 2013, se le notifica al señor Araya, por segunda vez que se encuentra atrasado en con los impuestos y tributos municipales. Ver notificación adjunta realizada por el Departamento de Cobros.
- 6) Que según constancia emitida al ser las 15:55 del 12 de marzo del 2013, por la Encargada de Departamento de Cobros de esta Municipalidad, aun persiste el atraso en el pago de los impuestos y tributos municipales, monto que asciende a la suma de ¢764.165,00 (setecientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco mil. Ver constancia adjunta.

Por lo expuesto y por el incumplimiento con el plazo conferido mediante el OFICIO: DZMT-39-2013, en particular con el punto 1), referente a que debe de estar al día con los impuesto y tributos municipales; se recomienda denegar y archivar lo solicitado, sin el perjuicio de que se presente una nueva gestión, donde el o los interesados deberán de aportar aquellos documentos que se encuentren vencidos ante este Departamento, donde se consignara una nueva fecha de ingreso.

Acuerdo No. 08: El Concejo acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación brindada en el informe DZMT-60-DI-2013, del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, **POR TANTO:** archivar el expediente de solicitud de cesión o traspaso total de la concesión del señor Rogelio Araya Espinoza, cédula de identidad número 6-177-370 a favor de Perlas Naturales Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-216049, lo anterior sin el perjuicio de que se presente una nueva gestión. 5 votos.

Informe 09. Dictamen de la Comisión Municipal de Planes Reguladores, que dice:

Reunida la comisión el día jueves 07 de marzo del 2013, mocionamos que se apruebe un plan y cronograma de trabajo para la culminación del proceso de elaboración del plan regulador urbano de Quepos.

#### CONSIDERANDO.

1. Que en la gaceta 58 del jueves 22 de marzo del 2007, la junta directiva del INVU publico el Manual de Procedimiento para la redacción y elaboración de planes reguladores.
2. Que mediante la resolución N°0326-2013-SETENA se aprobaron los índices de Fragilidad Ambiental del Plan Regulador Urbano de Quepos, con lo cual el proyecto cuenta con Vialidad Ambiental.
3. Que la administración municipal, realizo el pasado jueves 21 de febrero del 2013 y 28 de febrero del 2013, un taller con la finalidad de definir una metodología y plan de trabajo para culminar con el proceso de elaboración del plan regulador urbano de Quepos.
4. Que la administración municipal ha realizado varias reuniones de coordinación con la Dirección de Urbanismo del INVU, para coordinar los pasos a seguir para culminar el proceso de elaboración del plan regulador urbano de Quepos.
5. Que el plan regulador se conforme por medio de los siguientes componentes:
  - a. Mapa Oficial.
    - i. Mapa de índices de Fragilidad.

- ii. Mapa de Vialidad.
- iii. Mapa de zonificación.
- b. Reglamentos:
  - i. Reglamento de Generalidades y Mapa Oficial.
  - ii. Reglamento de Zonificación.
  - iii. Reglamento de Vialidad.
  - iv. Reglamento de Renovación Urbana.
  - v. Reglamento sobre Fraccionamientos y Urbanizaciones.
  - vi. Reglamento de Construcciones.
- 6. Que existe un interés, en que este proceso se lleve a su término en un tiempo razonable, y que consideramos que el definir objetivos claros y concisos, es una responsabilidad de esta comisión.

**RECOMENDAMOS LO SIGUIENTE:**

1. Que se apruebe la metodología y cronograma adjunto para culminar el proceso de elaboración del plan regulador urbano de Quepos.
2. Se designe como coordinador del subproceso de Mapa Oficial al Ing. David Valverde Suarez.
3. Se designe como coordinador del subproceso de Reglamentos al Sr. Osvaldo Zarate Monge.
4. Que se autorice a la administración a asignar los recursos, permisos, y licencias necesarias para que los coordinadores de los subprocesos puedan cumplir con sus funciones.
5. Que se instruya a todos los funcionarios de la Municipalidad a facilitar todo tipo de información y colaboración en este importante proceso.

Firmamos en Quepos, al ser las 12:00 pm del jueves 07 de marzo del 2013.

**Acuerdo No. 09: El Concejo Acuerda:** Acoger en todos sus términos las recomendaciones brindadas en el Dictamen de la Comisión Municipal de Planes Reguladores, **POR TANTO:**

1. Se aprueba la metodología y cronograma adjunto para culminar el proceso de elaboración del plan regulador urbano de Quepas.
2. Se designa como coordinador del subproceso de Mapa Oficial al Ing. David Valverde Suarez.
3. Se designa como coordinador del subproceso de Reglamentos al Sr. Osvaldo Zarate Monge.
4. Se autoriza a la administración a asignar los recursos, permisos, y licencias necesarias para que los coordinadores de los subprocesos puedan cumplir con sus funciones.
5. Que se instruya a todos los funcionarios de la Municipalidad a facilitar todo tipo de información y colaboración en este importante proceso.

Se aprueba lo anterior con 5 votos.

Informe 10. Informe ALCM-033-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, que dice:

“Me refiero al acuerdo No. 06 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 260-2013 del 19 de febrero de 2013, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por el señor Cristian Lutz Oyes, cédula de identidad No. 1-796-422, en nombre de Agrícola Los Quepos, S.A., cédula jurídica No. 3-101-020108.

**1. Alcances del escrito.**

En dicho escrito se indica que la sociedad es propietaria de cuatro fincas que fueron valoradas por el Departamento de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Aguirre. Se informa que la

sociedad solicitó en múltiples ocasiones la revisión de esos avalúos de previo a la publicación de la Ley No. 9071. Se agrega que el mes de enero recién pasado la sociedad presentó las declaraciones de dichas propiedades conforme con el transitorio IV de la Ley No. 9071, así como de la certificación de FONAFIFO que hace constar que una de las propiedades está bajo el régimen de servicios ambientales, por lo que se encuentra exonerada del pago del impuesto. Se añade que la Oficina de Cobros ha iniciado el proceso de cobro administrativo de las deudas pendientes para los años 2012 y 2013, usando como parámetros los avalúos referidos, omitiendo la exoneración del régimen de pago de servicios ambientales, y generando multas, honorarios e intereses, todo sobre la base de valores contrarios a lo dispuesto en la Ley No. 9071. Se señala que la Ley No. 9071, en su artículo 3, dispone de una metodología diferenciada para la valoración de terrenos de uso agropecuario, y que en el caso de terrenos no declarados la Municipalidad fijara de oficio el valor, el cual no será superior al establecido para la finca de uso agropecuario que resulte más cercana y que haya sido valorada en los términos del artículo 3. Se agrega que la sociedad está dispuesta a cancelar con base en los procedimientos y criterios establecidos en la Ley No. 9071. Con base en los anteriores elementos, la sociedad solicita la nulidad de los avalúos, se autorice al Departamento de Bienes Inmuebles la aceptación e inclusión de las declaraciones presentadas como los valores finales para los periodos 2012 y 2013, conforme con el criterio del artículo 3 de la Ley No. 9071, y que se paralice el cobro administrativo iniciado contra la sociedad.

## **2. Alcances de la Ley No. 9071.**

Del repaso de dicha ley, interesa considerar para los efectos de este informe, los siguientes alcances:

Metodología de cálculo aplicable a terrenos de uso agropecuario

Se regula en el artículo 3 bajo las siguientes condiciones:

- a) Aplica mientras no se elabore la plataforma agropecuaria.
- b) Aplica únicamente para las fincas de uso agropecuario.
- c) Es la única opción para incrementar los valores existentes.
- d) Incremento: máximo 20% en los nuevos avalúos o declaraciones realizados, conforme artículo 10 Ley del ISBI.
- e) En caso de fincas no declaradas, se valorarán de oficio, aunque el valor unitario no será superior al establecido en la finca más cercana valorada conforme al método de este artículo.

### **Procedimiento para declarar terrenos de uso agropecuario**

El artículo 4 establece que los propietarios deben informar, a través de una declaración realizada bajo fe de juramento, sobre la dedicación de los inmuebles a actividades de producción agropecuaria que dan derecho a la aplicación de la metodología del artículo 3.

Señala que esa declaración contendrá básicamente la manifestación del contribuyente y su firma, sin formalidades adicionales para confirmar su validez, tales como autenticaciones.

Añade que esa declaración debe indicar si el uso agropecuario es parcial o total por cada finca.

La declaración debe presentarse cada cinco años, antes del 15 de diciembre del año anterior al devengo del impuesto; sin embargo, prevalece del deber del contribuyente de informar de inmediato a la municipalidad cuando cese el uso agropecuario.

El artículo 4 en relación con el transitorio III, desprende que el formulario que se utilice para la declaración debe ser aprobado y publicado en La Gaceta por el Ministerio de Hacienda previa consulta al MAG, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley. Conviene informar que este formulario salió publicado en La Gaceta del 21 de noviembre de 2012 (Alcance 186 de Gaceta 225).

### **Fiscalización municipal**

El artículo 5 dispone que las municipalidades mantienen la potestad de fiscalización, para garantizar y verificar el uso agropecuario declarado, conforme con la Ley del ISBI.

### **Sanciones**

El artículo 6 prevé dos situaciones:

- a) La potestad municipal de desaplicar la metodología del artículo 3 en caso de constatarse que el terreno no tiene uso agropecuario, tal cual fue declarado, previo debido proceso.
- b) La potestad municipal de aplicar una sanción de seis salarios base por declaración falsa, previo debido proceso.

### **Improcedencia de exoneración de Ley No. 7779**

El artículo 7 establece que los terrenos de uso agropecuario que se acojan a esta ley no podrán acogerse simultáneamente a la exención que contiene Ley No. 7779. Valga ilustrar que esta ley se denominada Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, cuyo artículo 49 regula una exoneración del 40% para los propietarios o poseedores de los terrenos agrícolas que se utilicen conforme a su capacidad de uso, y que además apliquen prácticas de manejo, conservación y recuperación de suelos.

### **Plazo para declaración de todos los propietarios**

El transitorio IV otorga un plazo de seis meses para que todos aquellos propietarios de bienes inmuebles que no hayan realizado una declaración de bienes inmuebles, la rindan según el artículo 16 de la Ley del ISBI; caso contrario, la municipalidad actualizará de oficio el valor de dichas propiedades.

### **Revisión de casos anteriores de terrenos de pequeños y medios productores agropecuarios**

El transitorio V autoriza a las municipalidades a revisar y corregir, de oficio o a instancia de parte, las declaraciones de bienes inmuebles efectuadas por pequeños y medianos productores agropecuarios, en forma voluntaria, utilizando como referencia, lo estipulado en el artículo 3 de esta ley.

### **3. Sobre el caso planteado.**

El anterior repaso de los alcances de la Ley No. 9071 deriva que: a) La metodología especial que establece el artículo 3 solo es aplicable a los terrenos que, a partir de la vigencia de esta ley, sean previamente declarados de uso agropecuario ante la municipalidad de conformidad con el formulario establecido al efecto, b) La metodología especial que establece el artículo 3 solo es aplicable para las declaraciones de valores o avalúos que se practiquen a partir de la vigencia de la ley No. 9071, y no a los efectuados con anterioridad; c) Según el transitorio IV, la declaración referida procede para aquellos casos en que no se haya presentado la declaración con anterioridad o que la Municipalidad no haya efectuado un avalúo que a la fecha de vigencia de la Ley No. 9071 se encuentre firme; d) Lo planteado en el Transitorio V constituye una autorización, es decir, no es de carácter obligatorio para la municipalidad; especialmente cuando se refiere a la solicitud revisión y corrección de declaraciones que pudieren hacer los propietarios de terrenos de uso agropecuario, y e) Toda modificación del valor de terrenos, aunque sean de uso agropecuario, regirá a partir del primero de enero del año siguiente, tal como dispone la Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles (artículo 21), de manera que las modificaciones que pudieren practicarse este año regirán a partir de 2014.

Al tenor de lo expuesto, sobre lo planteado por la sociedad convienen las siguientes consideraciones:

- a) De no haber presentado las declaraciones después de concluido el plazo de cinco años y la Municipalidad, como consecuencia, procedió con un avalúo que a la fecha esté firme, es decir, que no fue impugnado o, si lo fue, las impugnaciones ya fueron resueltas sin lugar con agotamiento de vía administrativa, esos valores no pueden ser modificados por la simple vigencia de la Ley No. 9071, la cual, no afecta los valores existentes (ya declarados o con avalúo firme).
- b) La única posibilidad de afectar valores ya declarados u originados en avalúos firmes, procede en los casos en que la Municipalidad, de oficio o a petición de parte, decida acoger la autorización que establece el transitorio V de la Ley No. 9071, a lo cual no está obligada, dado que ello podría provocar afectación a los ingresos municipales, aspecto esencial que fue valorado en la discusión y aprobación de la citada ley.
- c) La procedencia o no de la exoneración relativa a la certificación de FONAFIFO corresponde valorarla exclusivamente a la Administración Municipal, de lo cual el Concejo carece de competencia.
- d) El proceso de cobro judicial iniciado deviene procedente en tanto se trate de valores originados en avalúos que adquirieron firmeza con anterioridad a la vigencia de la Ley No. 9071, dado que, como se indicó, la metodología que establece el artículo 3 de esta ley se aplicará a los nuevos avalúos y declaraciones, no a las anteriores, siendo que en el caso que nos ocupa, las declaraciones que alega la sociedad devienen improcedentes de constarse con avalúos firmes respecto de sus inmuebles.

**Respecto de las pretensiones se concluye:**

- a) Procede desestimar la solicitud de nulidad de los avalúos puesto que fueron dictados por la Municipalidad conforme a derecho.
- b) Procede desestimar la solicitud de aceptación y registro de declaraciones para los periodos 2012 y 2013, dado que sobre las fincas ya existe un valor firme y vigente.
- c) Procede desestimar la solicitud de paralización del cobro, puesto que éste se basa en la legalidad.

Se recomienda al Concejo rechazar las gestiones de la sociedad accionante, se remita a la Administración la resolución del caso relacionado con la certificación de FONAFIFO, y pronunciarse acerca de la posibilidad de revisar casos anteriores a la luz del Transitorio V de la Ley No. 9071.”

Acuerdo No. 10: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendaciones vertidas en el Informe ALCM-033-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal. 5 votos.

Informe II. Informe ALCM-034-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, que dice:

“Me refiero al acuerdo No. 08 del artículo quinto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 260-2013 del 19 de febrero de 2013, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio DZMT-38-DI-2013 del Departamento de Zona Marítima Terrestre, por cuyo medio se traslada el expediente PUP-35A, referido a la solicitud de permiso de uso de suelo presentada por Francisco Rojas Rojas, cédula de identidad No. 2-235-079.

**I. Antecedentes.**

a) La Municipalidad de Aguirre aprobó y publicó en La Gaceta del 03 de noviembre de 2009, el Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Permisos de Uso en la Zona Marítima Terrestre, en adelante “el Manual”, y sus reforma publicada en La Gaceta del 12 de setiembre de 2012.

b) El señor Rojas presentó solicitud de uso de suelo en relación con una parcela de 3.324 metros cuadrados, ubicada en Playa Linda. El uso de suelo requerido es para realizar estudios de factibilidad de proyecto, limpieza de maleza y vigilancia. Adjuntó croquis del lote.

c) En el oficio DZMT-38-DI-2013, el Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre recomienda aprobar la solicitud con las siguientes consideraciones: a) sobre un área de 3.324 metros cuadrados, según croquis aportado, b) para realizar estudio de factibilidad de un proyecto, limpieza de malezas y vigilancia, por un periodo de un año. Agrega ese informe que de conformidad con el avalúo AVMZMT-010-2013 de la Oficina de Valoraciones de la Municipalidad de Aguirre, el monto a cancelar por concepto de contribución especial es la suma de un millón ochenta mil doscientos dieciséis colones, por todo el periodo.

## 2. Consideraciones sobre el caso.

Con el fin de ilustrar la naturaleza jurídica de los permisos de uso, valgan las siguientes referencias:

1. Los permisos de uso se otorgan sobre bienes de dominio público y no deben confundirse con la “concesión” de uso, puesto que el primero constituye un acto unilateral de la Administración Pública, mientras que la segunda consiste en un contrato.

2. Otra de las características de los permisos de uso es su carácter precario. Esta alude a la posibilidad de que la administración, en cualquier momento lo revoque, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.

3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente al ente administrativo que así le correspondiere dictarla. Sin embargo, es necesario que el acto revocatorio no sea intempestivo ni arbitrario y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para su cumplimiento.

4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.

5. La existencia para el particular de este interés legítimo es fundamental también al momento de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar respecto de los bienes bajo permiso de uso del primero.

6. Los permisos de uso no puede ser cedidos o traspasados, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Administración

7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, se admite en doctrina, puede ser objeto de pago en favor de la Administración de algún tipo de tasa o contribución especial.

Siguiendo las líneas del dictamen C-100-1995 de la Procuraduría General de la República, tenemos que la zona marítima terrestre, como bien de dominio público que es, puede aceptar

sobre sí el otorgamiento de permisos de uso, con todas las características antes expuestas. De hecho, al no ser posible jurídicamente otorgar concesiones en las zonas turísticas de la zona marítimo terrestre sin plan regulador, la única figura que cabe aplicar, desde el punto de vista de la teoría del dominio público, es el permiso de uso.

No obstante lo anterior, los permisos de uso son autorizaciones para la realización de actos sencillos cuyos efectos no inciden de manera significativa en el bien usado: por ejemplo: extracción de agua de un río mediante el empleo de bombas para el servicio de motor de una fábrica; instalación de casillas de baño en la playa marítima o fluvial; instalación de quioscos en dependencias dominicales para venta de diarios, revistas o comestibles.

Lo anterior deriva que en la zona marítima terrestre de nuestro país solamente podrían admitirse permisos de uso que reúnan dos características esenciales: a) que no afecten las condiciones naturales de la zona ni entorpezcan el libre aprovechamiento de la zona pública, y b) que su ejecución no limite en absoluto la futura implementación de un plan regulador; pues los elementos naturales constitutivos de la zona marítimo terrestre la encuadran como una área ecológicamente frágil, que amerita una protección particular del Estado tendiente a evitar su deterioro, tal como dispone el artículo 17 de la Ley No. 6043.

Para lograr un desarrollo armónico de esta zona es indispensable un plan regulador que planifique adecuadamente los diferentes usos aplicables, de modo que, sin perjudicar el medio presente, sean tomados en cuenta todos los intereses económicos y sociales cuyas actividades sean viables de acuerdo a las variables que enunciáramos en su oportunidad. En esa línea, no podría concebirse, previo al plan regulador, el levantamiento de construcciones (llámense hoteles, cabinas, restaurantes, urbanizaciones, etc.) con carácter de adherencia permanente al terreno, por cuanto dichas instalaciones vendrían a obstaculizar la implementación efectiva del ordenamiento planificado. Sólo cabría autorizar obras menores, cuyas condiciones permitan su fácil y rápida remoción.

Finalmente, es imperativo considerar que aún cuando el interesado pudiere cumplir con las condiciones configuradoras del permiso de uso, es claro que la decisión de fondo corresponde al ente público después de la ponderación de determinados elementos, especialmente de conveniencia y oportunidad, teniéndose claro que, dada la naturaleza de esta figura, la Administración no está en la obligación de otorgarlos.

No encuentra el suscrito, objeciones de legalidad acerca del otorgamiento del permiso solicitado, considerando en especial que la recomendación administrativa supone haber efectuado la revisión tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. No obstante, corresponde al Concejo resolver sobre la aprobación o no de la solicitud, teniendo presente que podrá acogerse a la recomendación de la Administración vertida en el oficio DZMT-38-DI-2013, o justificar debidamente los motivos por los cuales se aparta de no acoger la solicitud. En caso positivo, el acuerdo debe acoger el proyecto de resolución aportado por la Administración.”

Acuerdo No. II: El Concejo Acuerda: Aprobar la siguiente resolución mediante la cual se resuelve la solicitud de uso de suelo presentada por Francisco Rojas Rojas, cédula de identidad No. 2-235-079:

#### RESULTANDO

I. Que el señor Francisco Rojas Rojas, cédula 2-235-079, presento solicitud de permiso de uso de suelo ante esta Municipalidad.

II. Que la solicitud de uso de suelo se dirige al siguiente espacio que es propiedad de la Municipalidad de Aguirre, ubicada en el sector costero de Playa Linda, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de 3324 m<sup>2</sup>, según el croquis aportado, linda al norte con Municipalidad de Aguirre, al sur con Calle Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.

III. Que el uso que se dará al espacio solicitado es para el desarrollo de la siguiente actividad: Será única y exclusivamente para REALIZAR LIMPIEZA DE MALEZAS, VIGILANCIA Y ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE PROYECTO.

#### CONSIDERANDO:

I. Que todo permiso de uso de suelo que otorgue la Municipalidad de Aguirre debe ajustarse a las condiciones inherentes a la naturaleza jurídica de esta figura, cuales son:

1. El permiso de uso se otorga sobre bienes de dominio público y constituye un acto unilateral de la Municipalidad de Aguirre.

2. El permiso de uso es de carácter precario; es decir, está sujeto a la posibilidad de que la Municipalidad de Aguirre, en cualquier momento, lo pueda revocar, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.

3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente a la Municipalidad de Aguirre. No obstante, el acto revocatorio, de dictarse, no será intempestivo ni arbitrario y deberá considerar un plazo prudencial previo para su cumplimiento.

4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.

5. La existencia para el permisionario de este interés legítimo, le otorga potestad de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar el permiso de uso que le fue otorgado.

6. El permiso de uso no podrá ser cedido o traspasado, salvo que medie nuevamente acto autorizatorio de la Municipalidad de Aguirre. El incumplimiento de esta condición implicará la revocación inmediata del permiso otorgado.

7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, será objeto de pago de una tasa en favor de la Municipalidad de Aguirre, sin perjuicio del cobro del impuesto de patente en caso del ejercicio de actividad lucrativa.

II. Que de conformidad con el manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No.15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No.176 del 12 de setiembre del 2012, se otorga el permiso solicitado bajo las siguientes condiciones:

1. El espacio otorgado corresponde a la siguiente descripción: Área ubicada en el sector costero de Playa Linda, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una



superficie de 3324 m<sup>2</sup>, según el croquis aportado, linda al norte con Calle Pública, al sur con Calle Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.

2. La actividad autorizada a realizar con el permiso de uso de suelo otorgado es la siguiente: Será única y exclusivamente para REALIZAR LIMPIEZA DE MALEZAS, VIGILANCIA Y ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE PROYECTO.

3. El plazo del otorgamiento es de un año, este plazo iniciará su cómputo a partir de la fecha de esta resolución.

4. Son obligaciones del permisionario las siguientes:

a) Cumplir fielmente con lo estipulado en el manual de procedimientos para el otorgamiento de permisos de uso en la zona marítimo terrestre, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 213, del martes 3 de noviembre del 2009 y sus reformas, por lo que cualquier incumplimiento será causal automáticamente de anulación del permiso de uso de suelo.

b) Cancelar a la Municipalidad por concepto de la contribución especial conforme a la reforma del artículo 11 del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, la suma de un millón ochenta mil doscientos dieciséis colones con cero céntimos (¢1.080.216,00) anuales, donde se le conceden ocho días hábiles a partir de la aprobación de esta resolución para que cancele los primeros tres meses.

c) Respetar la declaratoria de las áreas de Patrimonio Natural del Estado, indicadas en certificación ACOPAC-D-PNE-ZMT-CERT. 002-2011, emitida por el Director del Área de Conservación Pacífico Central, Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Ministerio del Ambiente Energía y Telecomunicaciones forestal que dictaminó el MINAET.

5. Será prohibido para el permisionario lo siguiente:

a) Alterar el medio ambiente.

b) Realizar ningún tipo de construcciones ya sean permanentes o temporales, tales como ranchos, cercas y similares.

c) Obstaculizar el libre tránsito de las personas.

d) Obstruir o impedir la fiscalización por parte de funcionarios de la Municipalidad.

e) Cometer ninguna infracción a la Ley de Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento.

f) El uso de maquinaria o equipo que puede dañar el medio ambiente; asimismo realizar cualquier tipo de construcciones.

g) Este permiso no podrá cederse o traspasarse parcial o totalmente, venderse, subarrendarse a ninguna persona física o jurídica bajo ninguna circunstancia.

6. Una vez entrado en vigencia el plan que regule la zona, queda automáticamente sin efecto el permiso de uso de suelo.

III. Que el incumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución se reputará como causal para la revocación inmediata del permiso otorgado y no se devolverá el monto objeto del permiso de uso de suelo establecido.

#### **POR TANTO:**

El Concejo acuerda otorgar el permiso de uso de suelo solicitado por Francisco Rojas Rojas, portador de la cédula número 2-235-079, bajo las condiciones señaladas en los considerandos de esta resolución. 5 votos.

Informe 12. Informe ALCM-035-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, que dice:

“Me refiero al acuerdo No. 02 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 260-2013 del 19 de febrero de 2013, por cuyo medio se remitió al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio TUR-006-2013 de la señora Silma Elisa Bolaños Cerdas, en el que se somete a consulta municipal el proyecto de ley denominado “Ley marco para de declaratoria de la zona urbana litoral y su régimen de uso y aprovechamiento territorial”, con expediente No. 18592, de la Comisión Permanente Especial de Turismo de la Asamblea Legislativa.

**La propuesta presenta los siguientes alcances:**

1. Establece el marco regulatorio para la declaratoria de zonas urbanas litorales y el régimen de uso y aprovechamiento de las áreas comprendidas en ellas.
2. Entiende por zona urbana litoral la circunscripción territorial que se ubique en un litoral y que corresponda al concepto de área urbana, en los términos de la Ley de Planificación Urbana N° 4240, previa declaratoria de la autoridad competente. Solamente podrán ser declaradas zonas urbanas litorales aquellas áreas urbanas conformadas antes de la entrada en vigencia de esta ley. La zona urbana litoral podrá incluir las áreas de naturaleza demanial comprendidas en los doscientos metros contiguos a la pleamar ordinaria y los terrenos aledaños a éstas, indistintamente de que se trate de bienes de naturaleza privada. Las áreas afectas al Régimen de Patrimonio Natural que estén comprendidas en las zonas urbanas litorales, se regirán por la normativa ambiental que les sea aplicable.
3. Se autoriza al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Gobernación y Policía, para que mediante decreto ejecutivo, realice las declaratorias de zonas urbanas litorales, de conformidad con las disposiciones contenidas en la propuesta de convertirse en ley.
4. Se crea la Comisión Interinstitucional de Zonas Urbanas Litorales, en adelante CIZUL, como un órgano técnico adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía, cuya función será determinar la viabilidad técnica de la declaratoria de zona urbana litoral. Su dictamen que determine la improcedencia técnica de la declaratoria de zona urbana litoral será vinculante.
5. El Consejo Director de la CIZUL estará integrado por: a) El Ministro de Gobernación y Policía o su representante, quien presidirá la Comisión; b) El Ministro de Ambiente y Energía o su representante; c) El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica o su representante; d) El Presidente Ejecutivo del ICT o su representante; e) El Director General del IGN o su representante, f) El Presidente Ejecutivo del INVU o su representante; y g) El Presidente Ejecutivo del IFAM o su representante.
6. La declaratoria de zona urbana litoral al menos deberá considerar: a) Solicitud de la Municipalidad, acordada por el Consejo Municipal; b) Plan regulador costero vigente de la respectiva municipalidad, que incorpore la variable ambiental e identifique una alta concentración urbana en el litoral; c) Dictamen favorable del ICT; d) Declaratoria de área urbana, emitida por el INVU; e) Delimitación de linderos georeferenciada, elaborada por el IGN; f) Evaluación de impacto ambiental aprobada por la SETENA.
7. Trámite para la declaratoria de zona urbana litoral:
  - a. Podrá iniciarse exclusivamente mediante solicitud fundamentada de la Municipalidad interesada, acordada por el Concejo Municipal.
  - b. Cumplidos los anteriores requisitos, la CIZUL dará audiencia a la Procuraduría General de la República, a efecto de que se refiera a la eventual declaratoria de zona urbana litoral.
  - c. La CIZUL publicará en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional, por tres (3) veces consecutivas, un edicto poniendo en conocimiento del público el trámite respectivo y los linderos de la eventual zona urbana litoral, a fin de que quienes consideren lesionados sus intereses presenten sus objeciones durante el término de un (1) mes calendario que se contará desde la fecha de publicación del primer edicto.
  - d. Si se presentaren oposiciones, la CIZUL, analizará los argumentos y evacuará la prueba que se ofrezca en el escrito de oposición, en el plazo de un (1) mes calendario.
  - e. Contra la resolución que conozca el escrito de oposición cabrá recurso de reposición.
  - f. En caso que a partir de la oposición planteada, se realicen modificaciones en los linderos de la eventual zona urbana litoral, deberá realizarse nuevamente el procedimiento dispuesto en los párrafos anteriores.

g. Vencido el plazo de oposiciones, o bien, una vez conocidas las oposiciones planteadas, en el plazo de hasta treinta (30) días hábiles, la CIZUL elaborará el informe técnico. Dicho informe deberá ser remitido al Ministro de Gobernación y Policía dentro del plazo señalado.

h. El Ministro de Gobernación y Policía, en el plazo de hasta diez (10) días hábiles computados a partir de la recepción del informe técnico, remitirá el mismo a la Municipalidad respectiva, la cual deberá pronunciarse mediante acuerdo del Concejo Municipal en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados desde la recepción del referido informe.

i. Dicho acuerdo deberá ser remitido al Ministro de Gobernación y Policía dentro del plazo señalado.

j. En caso de que el informe técnico determine la viabilidad de la declaratoria de zona urbana litoral y la Municipalidad acoja favorablemente el informe técnico, el Ministerio de Gobernación y Policía gestionará el decreto ejecutivo correspondiente, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles. El decreto ejecutivo mediante el cual se emita una declaratoria, al menos deberá incorporar los límites georeferenciados de la zona urbana litoral y la identificación de las áreas de naturaleza demanial incorporadas en ellas.

k. No podrá emitirse una declaratoria de zona urbana litoral contraria al informe técnico emitido por la CIZUL.

8. Realizada la declaratoria de la zona urbana litoral, la Municipalidad de la respectiva jurisdicción, procederá a elaborar el plan regulador urbano de la respectiva zona urbana litoral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planificación Urbana y demás normativa conexas y el decreto ejecutivo mediante el que se realice la declaratoria de zona urbana litoral. Los planes reguladores urbanos de las zonas urbanas litorales deberán ajustarse a la normativa ambiental vigente y atender las características propias de la zona urbana litoral e incorporar el uso sostenible de los recursos naturales y la protección y conservación de los ecosistemas marino-costeros del litoral, así como, medidas de mitigación para prevenir la afectación ambiental. En caso de incompatibilidad, los planes reguladores urbanos emitidos al amparo de esta ley, prevalecerán sobre los planes reguladores costeros aprobados de previo a la entrada en vigencia de esta ley.

9. En zonas urbanas litorales podrán otorgarse concesiones, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y en el plan regulador urbano de la respectiva localidad. Quedan excluidos de lo anterior, los terrenos que presenten espacios abiertos de uso común, aquellos que posibiliten el libre acceso a la costa, aquellos afectos a un régimen de Patrimonio Natural del Estado y aquellos que no correspondan al demanio público. Los municipios cuya jurisdicción incorpore zonas urbanas litorales, deberán garantizar el libre acceso a la costa. Sin perjuicio de las labores que ejecuten otras instituciones del Estado para dicho propósito.

10. Será competencia exclusiva de las municipalidades otorgar concesiones en las áreas comprendidas en zonas urbanas litorales de su respectiva jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y el plan regulador urbano de la respectiva localidad. El contrato de concesión que emita la respectiva municipalidad, deberá indicar, al menos, el uso y aprovechamiento autorizado, el canon a pagar y su forma de pago y el plazo de la concesión y las condiciones ambientales a cumplir. Las concesiones que otorguen las municipalidades al amparo de esta ley, deberán ajustarse al plan regulador urbano vigente de la respectiva localidad. Sin perjuicio de lo anterior, para el otorgamiento de dichas concesiones tendrá prioridad el concesionario que haya obtenido la concesión de previo a la declaratoria de zona urbana litoral, al amparo de lo dispuesto en la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre, en los términos de la norma transitoria segunda de esta ley y, en segundo término, el ocupante a título precario cualquiera que sea su condición, que haya aprovechado el terreno en forma continua, quieta, pública y pacíficamente, antes de la entrada en vigencia de la Ley de Protección a los Ocupantes de Zonas Clasificadas como Especiales, N° 9073 de 25 de octubre de 2012.

11. Las concesiones otorgadas de conformidad con esta ley, están sujetas a la condición que los concesionarios no varíen el destino del terreno concesionado y las edificaciones o instalaciones que hagan en él, sin el consentimiento del Concejo Municipal respectivo. Ninguna de estas modificaciones podrá contrariar el plan regulador urbano.

12. Es prohibido ceder o comprometer, o en cualquier otra forma traspasar o gravar, total o parcialmente, las concesiones o los derechos derivados de ellas, sin la autorización expresa del Concejo Municipal respectivo. Carecerán de toda validez los actos o contratos que infringieren esta disposición y generarán responsabilidades de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Se autoriza a la Municipalidad a fijar un canon por traspaso o gravamen de la concesión.

13. No se otorgarán concesiones: a) A personas físicas extranjeras que no hayan residido en el país por lo menos durante cinco años; b) A personas físicas extranjeras cuyo estatus migratorio sea irregular; c) A personas jurídicas domiciliadas en el exterior; d) A personas jurídicas cuyas acciones, correspondan en más de cincuenta por ciento a extranjeros. Las personas jurídicas que tuvieren concesiones en zonas urbanas litorales no podrán ceder o traspasar cuotas o acciones, ni tampoco sus socios, a extranjeros. En todo caso, los traspasos que se hicieren en contravención a lo dispuesto aquí, carecerán de toda validez y generarán responsabilidades de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Las personas jurídicas que tuvieren concesiones en zonas urbanas litorales, deberán reportar ante la municipalidad respectiva los movimientos realizados en el libro de accionistas, so pena de pérdida de la concesión de forma definitiva.

14. Las concesiones se otorgarán por un plazo no menor de cinco ni mayor de veinte años. Podrán prorrogarse sucesivamente, al término de su vencimiento o de la prórroga anterior, hasta por un plazo máximo equivalente al plazo de la concesión original, siempre que lo solicite el interesado y lo acuerde la municipalidad respectiva. La solicitud deberá presentarse al menos tres (3) meses antes de la fecha de vencimiento del plazo. Para tramitar la solicitud es indispensable que el interesado se encuentre al día en el pago del canon respectivo y que esté a derecho en el cumplimiento de las obligaciones que establece esta ley; si no lo estuviere o se encontrare atrasado en el pago se tendrá como presentada su solicitud en la fecha en que haga el pago o cumpla sus obligaciones. La solicitud de prórroga presentada extemporáneamente se tendrá como nueva solicitud de concesión. En caso de prórroga, el canon a pagar será el vigente, conforme al reglamento correspondiente, a la fecha en que se acuerde la prórroga por parte de la municipalidad respectiva.

15. En caso de fallecimiento o ausencia declarada del concesionario, la Municipalidad autorizará el traspaso directo del contrato por el resto del plazo de la concesión, a quien haya sido designado por el concesionario o, en su defecto, a sus legítimos herederos. El nuevo concesionario deberá cumplir con los requisitos y condiciones que establece esta ley. Si no los hubiere, la concesión se tendrá como cancelada y volverá a la municipalidad respectiva incluyendo las construcciones y mejoras existentes.

16. El concesionario tiene derecho al uso y aprovechamiento del terreno concesionado en los términos definidos en la presente ley y en el contrato de concesión. El Estado conservará su derecho a ejercer el rescate de la concesión en razón del interés público.

17. Son causales de cancelación de las concesiones otorgadas en zonas urbanas litorales, las siguientes: a) El incumplimiento de las obligaciones y las condiciones establecidas en esta ley, los reglamentos que al efecto se dicten o las impuestas en el contrato de concesión, excepto si se comprueba caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero; b) El incumplimiento de las obligaciones de pago del canon definido; c) El incumplimiento de las condiciones ambientales incorporadas en el contrato de concesión y en la legislación ambiental existente.

18. Son causales de extinción de las concesiones otorgadas en zonas urbanas litorales, las siguientes: a) La imposibilidad de cumplimiento como consecuencia de medidas adoptadas por los Poderes del Estado, incluido el rescate de la concesión; b) El acuerdo mutuo de la administración concedente y el concesionario; c) El vencimiento del plazo de la concesión, sin hacer solicitud de prórroga; d) La renuncia voluntaria o abandono del concesionario; e) El fallecimiento o ausencia judicialmente declarada del concesionario sin que haya designación de beneficiario o legítimos herederos; f) La ausencia de acuerdo de prórroga conforme establece el artículo 15 de esta ley; y g) La pérdida del área concesionada por acción de la naturaleza. Cuando por alguna de las anteriores causales se extinga o cancele una concesión el inmueble afectado se revertirá a la municipalidad, la cual podrá darlo nuevamente en concesión, en observancia de los requisitos y condiciones que establece esta ley. La cancelación o extinción de la concesión es competencia de la Municipalidad respectiva y estará precedida de un proceso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 de 02 de mayo de 1978 y sus reformas.

19. Cada Municipalidad será responsable de fijar los cánones que los concesionarios deban cancelar a favor de la Administración por el uso y aprovechamiento del demanio público dado en concesión, el cual será calculado con base en la plataforma de valores por zonas homogéneas del Ministerio de Hacienda. Dicho canon sustituye el impuesto de bienes inmuebles. Se exoneran de la cancelación del referido canon, las instituciones del Estado, las instituciones autónomas y semiautónomas que sean prestatarias de servicios públicos en la zona urbana litoral; y las personas físicas que sean adjudicatarias de una única concesión en la zona urbana litoral

respectiva, otorgada exclusivamente para uso habitacional, cuyo valor máximo del terreno dado en concesión sea equivalente a cuarenta y cinco salarios base, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 7337 de 5 de mayo de 1993 y sus reformas.

20. La Municipalidad respectiva, fiscalizará y controlará el uso y el cumplimiento de los derechos y las obligaciones de los concesionarios respecto de las concesiones otorgadas. Por su parte, la Procuraduría General de la República, por sí o a instancia de cualquier institución pública o de parte interesada, ejercerá el control jurídico para el debido cumplimiento de esta ley. En consecuencia, hará las gestiones pertinentes respecto a cualesquier acción que violare o tendiere a infringir la presente ley u otras leyes conexas, o que pretenda obtener derechos o reconocimiento de estos contra aquellas normas, o para anular concesiones, permisos, contratos, actos, acuerdos o disposiciones obtenidos en contravención a las mismas. Lo anterior, sin perjuicio de lo que corresponda a otra institución pública de conformidad con sus facultades legales.

21. Las concesiones otorgadas en zonas urbanas litorales al amparo de esta ley, deberán inscribirse en el Registro General de Concesiones del Registro Nacional. A tal efecto las municipalidades deberán remitirle al Registro Nacional copia certificada de las concesiones que otorguen, de las prórrogas que acuerden, de los traspasos y gravámenes u otras operaciones que autoricen, así como de los demás atestados que aquél les solicitare, sin perjuicio de que los interesados presenten directamente los documentos correspondientes. De igual manera, se deberá consignar ante dicho Registro, el vencimiento, la extinción o cancelación de concesiones, para cuyo efecto la municipalidad hará las gestiones pertinentes. Estos actos no perjudicarán a terceros sino desde la fecha de su recibo o presentación en el Registro. El Registro Nacional mediante decreto ejecutivo fijará la tasa de inscripción de las concesiones así como otras disposiciones necesarias para el funcionamiento.

22. Las municipalidades no podrán autorizar ni permitir nuevas construcciones, que no estén respaldadas en una concesión debidamente aprobada, inscrita y ajustada al plan regulador urbano vigente. Cuando se constate la infracción de lo dispuesto en el párrafo anterior, las municipalidades previa información levantada al efecto, procederá al desalojo de los infractores y a la destrucción o demolición de las construcciones, remodelaciones o instalaciones realizadas por aquellos, sin responsabilidad alguna para la municipalidad. El infractor deberá cancelar el costo de demolición o destrucción y el resarcimiento del daño ambiental ocasionado, si lo hubiere. Todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones penales que procedan.

23. Vía reglamento de la ley se establecerá la forma de tramitar la solicitud de concesión, las modalidades de la concesión, el canon a pagar, así como cualquier otra disposición que se estime necesaria para regular las relaciones entre las municipalidades y los concesionarios.

24. Las Municipalidades que tengan interés en tramitar una declaratoria de zona urbana litoral, dispondrán de treinta y seis (36) meses, computados desde la entrada en vigencia de esta ley, para concretar la tramitación de dicha declaratoria, en cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley. Realizada la declaratoria de zona urbana litoral, dentro del plazo de veinticuatro (24) meses, computados desde la publicación del Decreto Ejecutivo pertinente, la Municipalidad de la respectiva jurisdicción, deberá concretar la aprobación y publicación del plan regulador urbano de la zona urbana litoral. Durante dichos plazos, las Municipalidades podrán conservar las construcciones existentes en la circunscripción territorial que se pretende declarar de zona urbana litoral, en tanto la Secretaría Técnica Nacional Ambiental no acredite la comisión de daño ambiental o peligro o amenaza de daño al medio ambiente. Dichas construcciones podrán ser utilizadas a título precario siempre que medie el pago de un canon por uso de suelo a título precario, fijado por la municipalidad de la respectiva jurisdicción. El pago por uso de suelo en precario no generará derecho alguno. Cuando las construcciones existentes se ajusten al plan regulador urbano vigente, sin necesidad de realizar ninguna modificación, el interesado deberá gestionar la concesión pertinente en un plazo máximo de (6) seis meses, contados desde la entrada en vigencia del plan regulador urbano. En caso que las construcciones existentes requieran modificaciones para ajustarse al plan regulador urbano, las Municipalidades en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del plan regulador urbano, prevendrán a los interesados para que éstos, en el plazo improrrogable de seis (6) meses posteriores a la prevención, procedan con las modificaciones pertinentes. Vencido dicho plazo habiéndose constatado el cumplimiento de la prevención, el interesado deberá gestionar la concesión pertinente en un plazo máximo de (6) seis meses. Agotado dicho plazo sin constatarse el cumplimiento de la prevención dicha, la Municipalidad procederá al

desalojo de las personas en ocupación ilegítima y a la demolición de las obras, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el párrafo segundo y tercero del artículo 22 de la presente ley. El procedimiento dispuesto en esta norma no dispensa el pago de tasas, cánones, multas o precios públicos a favor de las Municipalidades, salvo las exoneraciones dadas por ley.

25. Las concesiones legalmente otorgadas en el área que comprenda la declaratoria de zona urbana litoral antes de la entrada en vigencia de esta ley, al amparo de lo dispuesto en el capítulo VI de la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre, deberán respetarse hasta el vencimiento del plazo y permanecerán inscritas en el Registro General de Concesiones de la zona marítimo terrestre. Una vez vencido el plazo de estas concesiones, el concesionario tendrá un derecho preferente por el plazo de un año, para optar por una nueva concesión en el marco de esta ley.

Queda en manos del Concejo resolver si apoya o no la iniciativa, con las observaciones pertinentes, a efectos de remitir el acuerdo al órgano consultante.

Acuerdo No. 12: El Concejo Acuerda: **PRIMERO:** se recibe el Informe ALCM-035-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal; **SEGUNDO:** No apoyar el proyecto de ley denominado “Ley marco para de declaratoria de la zona urbana litoral y su régimen de uso y aprovechamiento territorial”, expediente No. 18592, de la Comisión Permanente Especial de Turismo de la Asamblea Legislativa. 5 votos.

Informe 13. Informe ALCM-036-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, que dice:

“Me refiero al acuerdo No. 06 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 259-2013 del 12 de febrero de 2013, por cuyo medio se remitió al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio CRI-226-2013 de la señora Rocío Barrientos Solano, en el que se somete a consulta municipal el proyecto de ley denominado “Aprobación del Acuerdo sobre el establecimiento del Global Green Growth Institute”, con expediente No. 18588, de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa.

A efectos de conocer los alcances de la propuesta, conviene una remisión a la exposición de motivos:

“El Instituto Global para el Crecimiento Verde, (Global Green Growth Institute, GGGI, por sus siglas en inglés), se estableció en el año 2010 como una fundación sin fines de lucro bajo la ley civil de Corea con el fin de servir a la comunidad internacional, con una gestión eficiente basada en estrategias a largo plazo para programas de planificación de crecimiento verde, iniciativas de investigación y la cooperación público-privada. El GGGI es pionera en el desarrollo de un nuevo modelo de crecimiento económico ambientalmente sostenible, conocido como "crecimiento verde". Su transformación en una organización internacional se espera que facilite la misión GGGI para desarrollar y difundir el crecimiento verde como un modelo económico en todo el mundo. Como parte de sus antecedentes, inicialmente el financiamiento fue proporcionado en su mayoría por el gobierno coreano. Sin embargo, con el tiempo, el número de contribuyentes financieros fue creciendo para incluir múltiples financiadores como Australia, Dinamarca, Japón y los Emiratos Árabes Unidos, Alemania, Noruega, el Reino Unido, y varias instituciones financieras internacionales.

Desde el inicio, GGGI tenía la intención para el año 2012 de convertirse en una organización internacional de pleno derecho que apoya a los países emergentes y en desarrollo que buscan desarrollar rigurosas estrategias de crecimiento verde de desarrollo económico, y es por ello, que el 20 de junio 2012 la GGGI tuvo la ceremonia de firma del Acuerdo sobre el establecimiento de la Instituto Global para el Crecimiento Verde (Global Green Growth Institute, GGGI) que se celebró en Río de Janeiro, Brasil, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río +20), participando Costa Rica como Estado miembro fundador.

El Acuerdo de establecimiento del GGGI define los objetivos de la organización, actividades, criterios de adhesión, así como su estructura de gobierno. El objetivo principal GGGI es promover el crecimiento verde apuntando a los aspectos clave de los resultados económicos y de sostenibilidad del medio ambiente, así como crear y mejorar las condiciones económicas, ambientales y sociales de los países en desarrollo y emergentes a través de asociaciones entre los países desarrollados y los países en desarrollo y los sectores público y privado. Las actividades de la organización que se detallan en el Acuerdo de Establecimiento como apoyo a los países, se enmarcan en el diseño e implementación de planes de crecimiento verde, el apoyo y la vanguardia de las iniciativas de investigación que permitan avanzar en los aspectos prácticos y teóricos de crecimiento verde, y facilitar la cooperación entre los sectores público y privado para ayudar a crear una inversión entorno favorable para el crecimiento verde.

El GGGI también busca incrementar la conciencia global del crecimiento verde a través de iniciativas de alcance público y otras actividades, como conferencias, seminarios y talleres.

La pertenencia al GGGI estará abierta a cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas que se adhiera a los objetivos, así también a las organizaciones regionales de integración de los órganos constituidos por Estados soberanos de una de ella. Una región determinada, también es elegibles para ser miembro.

Al transformarse en una organización internacional, el GGGI adopta una nueva estructura de gobierno, conformada por una Asamblea, un Consejo, un Comité Asesor y una Secretaría Ambiental. La Asamblea estará compuesta por miembros del GGGI y se reunirá cada dos años. Las funciones de la Asamblea incluyen el asesoramiento sobre la dirección general de la GGGI y examina los progresos de la organización en el cumplimiento de sus objetivos declarados.

Asimismo, la Asamblea elegirá a los miembros del Consejo y nombrará a un Director General, y asesorará en la dirección general del GGGI; además de examinar los progresos de la organización en el cumplimiento de sus objetivos declarados.

El Consejo será el órgano ejecutivo de GGGI, y por lo tanto, aprueba la estrategia de la organización, el presupuesto, la admisión de nuevos miembros, y los criterios para la planificación del crecimiento verde y programas de aplicación.

El Consejo está integrado por no más de diecisiete miembros, entre los que están contribuyendo y participando miembros, los actores no estatales, de un país de acogida, así como Director General sin derecho de voto.

El Acuerdo establece que el Comité Asesor como órgano consultivo del GGGI, estará compuesto por actores no-estatales relevantes y destacados. Será responsable de asesorar sobre la estrategia y las actividades de GGGI y servir como un foro de cooperación público-privada para el crecimiento verde.

La Secretaría actuará como el principal órgano operativo del Instituto y estará a cargo de un Director General, quien, bajo la dirección del Consejo y la Asamblea, representará el GGGI en el exterior y proporcionan un liderazgo estratégico de la organización para llevar a cabo sus objetivos.

El Instituto para lograr su objetivo pone a disposición de los países miembros las mejores herramientas analíticas para fortalecer sus capacidades institucionales, e involucrarlos en un proceso internacional de aprendizaje mutuo con otros países.

De igual forma, el GGGI apoya la implementación de los planes de crecimiento verde, mediante el asesoramiento en su institucionalización en las estructuras gubernamentales y políticas, así como mediante la participación los inversores privados y donantes públicos.

La dinámica de aprendizaje que utiliza el Instituto se basa en una arquitectura abierta diseñada para facilitar el intercambio de experiencias y conocimientos de los miembros participantes, cuya objetivo general es facilitar un círculo virtuoso de la experimentación y el aprendizaje basado en la evidencia mediante la cual los países en desarrollo y emergentes puedan acelerar la creación de un nuevo enfoque para el desarrollo económico que supere la estrategia de uso intensivo de recursos naturales, que provocan insostenibilidad ambiental.

La incorporación de Costa Rica al Instituto, en consecuencia, le permitirá acceder a los servicios que brinda, entre estos, la evaluación del desarrollo económico y los objetivos de sostenibilidad ambiental, micro económica de modelado de información detallada sector por sector, macro análisis económico, la evaluación de los impactos potenciales de una transición de bajas emisiones de carbono en el crecimiento económico, el empleo, la reducción de la pobreza, el comercio y otros factores, análisis de las vías potenciales de negocio, análisis de los flujos financieros y fuentes de financiación y asesoramiento en el diseño de políticas e

intercambio de mejores prácticas sobre la aplicación e institucionalización de los planes de crecimiento verde, lo cual contribuye al mejoramiento de las políticas públicas costarricenses y a la adopción de acciones estratégicas y puntuales que potencien el crecimiento económico verde.

Nuestro país, será beneficiario de los Planes de Crecimiento Verde que formularía ante el Instituto para que a través de las herramientas que se le proporcionen se puedan ir dando solución a los temas de desarrollo económico y sostenibilidad ambiental que contribuyan al crecimiento económico y el progreso del país basado en desafíos de los niveles de vida -condiciones territoriales y socioeconómicas, así como el potencial en la alineación de las necesidades de desarrollo con las acciones necesarias para evitar los efectos irreversibles del cambio climático, la escasez de agua, el agotamiento de los recursos naturales, etc- y así lograr una visión para el país en el crecimiento verde, identificando las oportunidades para la alineación nacional en torno a los sectores prioritarios o críticos como la seguridad y eficiencia energética, agua, gestión de los recursos, la tecnología verde y las industrias, la infraestructura verde y la infraestructura urbana, por citar algunos.

En el marco del GGGI, Costa Rica junto con los miembros de los países en desarrollo y economías emergentes, incluidos los países menos adelantados, podrá desarrollar estrategias de crecimiento verde y planes que ofrecen reducción de la pobreza, la creación de empleo e inclusión social en una manera ambientalmente sostenible.”

Queda en manos del Concejo resolver si apoya o no la iniciativa, con las observaciones pertinentes, a efectos de remitir el acuerdo al órgano consultante.”

**Acuerdo No. 13:** El Concejo Acuerda: **PRIMERO:** se recibe el Informe ALCM-036-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal; **SEGUNDO:** Apoyar el proyecto de ley denominado “Aprobación del Acuerdo sobre el establecimiento del Global Green Growth Institute”, expediente No.18588, de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa. 5 votos.

## ARTÍCULO VIII. MOCIONES

Iniciativa No. 01. Moción presentada por el Regidor Propietario Gerardo Madrigal Herrera, que dice:

“En vista de que:

En el año 2011, el rubro de remuneraciones consumió el 89% de los principales ingresos que recauda directamente la municipalidad los cuales son: bienes inmuebles, construcción, licencias comerciales, alquileres de terrenos en zona marítimos-terrestre, timbres e intereses moratorios.

Mociono para que:

La administración brinde un informe sobre cuál fue el total gastado en remuneraciones para el año 2012 y cuánto porcentaje representó ese gasto con respecto a los ingresos mencionados anteriormente.”

**Acuerdo No. 01:** El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la moción presentada por el Regidor Propietario Gerardo Madrigal Herrera. 5 votos.

Iniciativa No. 02. Moción presentada por el Regidor Propietario Juan Barboza Mena, que dice:

“En vista de que:



La última semana del mes de marzo es la Semana Santa y corresponde el miércoles 27 atención al público.

Moción para que:

Se cambie la fecha para el día 21/03/2013.”

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la moción presentada por el Regidor Propietario Juan Barboza Mena, **POR TANTO:** la Sesión Extraordinaria de Atención al Público correspondiente al mes de marzo se realizará el jueves 21 de marzo de 2013, a las 17:00hrs. 5 votos.

#### ARTÍCULO IX. CIERRE DE LA SESIÓN.

Sin más asuntos que conocer y analizar, se finaliza la Sesión Ordinaria número doscientos sesenta y seis-dos mil trece, del martes doce de marzo de dos mil trece, al ser las veinte horas con quince minutos.

---

José Eliécer Castro Castro  
Secretario a.i. Municipal

---

Jonathan Rodríguez Morales  
Presidente Municipal

---

Isabel León Mora  
Alcaldesa a.i. Municipal